

Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

20 SEP 2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO: *[Signature]*
HORA: *13:40*



2021-2024

ZINAPÉCUARO
ACCIONES QUE TRANSFORMAN

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



AREA: **PRESIDENCIA**
NO. DE OFICIO: **PRE-160/09-2022**
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**

Zinapécuaro, Michoacán al 20 de septiembre de 2022.

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.



En cumplimiento al Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión 18 del 19 de septiembre de 2022, en la que se establece la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
3. Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento (Municipio Y OOAPAS).
4. El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual. (Municipio y OOAPAS).
5. Formatos 7a. Proyecciones de Ingresos y Formato 7c. Resultados de Ingresos (LDF) (Municipio y OOAPAS).
6. Tarifas, que el Organismo Operado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, está proponiendo para hacer aplicada en el próximo año 2023.



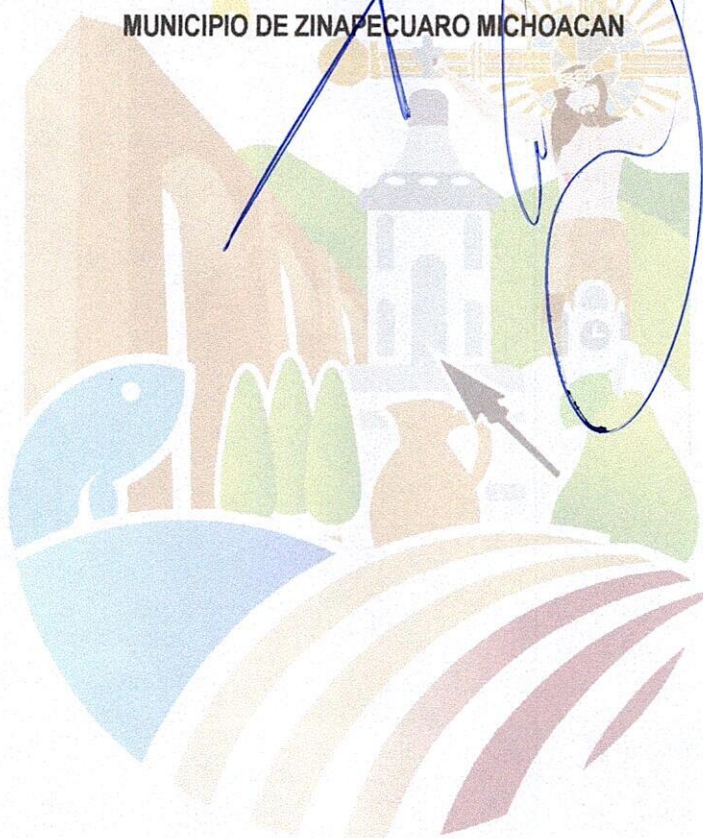
7. Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
8. Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2023 con la Ley de Ingresos del Municipio 2022.
9. CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word, Excel y PDF) de todos los documentos antes mencionados.

Sin más por el momento y con el propósito de coadyuvar y mejorar el cumplimiento de nuestras responsabilidades, me despido de usted, como su atento y seguro servidor, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO CORREA GOMEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN

C.c.p.- Archivo





Zinapécuaro, Michoacán, al 20 de septiembre del 2022.

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

CC. Mtro. Alejandro Correa Gómez, Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica Municipal; Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez, Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales, C. José Humberto Mendoza Morales, C. Alma Delia Durán Muñoz, Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, C. María Magdalena García Sánchez, Lic. En Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, Dr. Alfredo Castro Mondragón, C. Adriana Birruete Salinas; Presidente, Sindica y Regidoras y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

[Firma]
Lic. S.

[Firma]
Lic. María Magdalena García Sánchez
[Firma]
Lic. Juan Pablo Rodríguez Salinas
[Firma]
Lic. Alfredo Castro Mondragón

[Firma]

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 3.2% y considerando una estimación puntual de un crecimiento real anual del PIB de 3.0% para 2023, de acuerdo con la estimación que se establece en los Criterios Generales de Política Económica para 2023, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción, a excepción de las cuotas y tarifas para el Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro con la finalidad de que no resulte en un incremento monetario en la carga impositiva para la población del municipio y los recursos que se obtengan resulten suficientes y sean administrados de manera responsable para cubrir el gasto público.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apeg a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de



decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se incorporan adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidenta o Presidente:** La Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Zinapécuaro; y,
- X. **Tesorera o Tesorero:** La Tesorera o Tesorero Municipal de Zinapécuaro.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.



Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del **Municipio de Zinapécuaro**, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cantidad de \$ **220,196,325.13 (Doscientos veinte millones ciento noventa y seis mil trescientos veinticinco pesos 13/100 M.N.)**, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOCÁN 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							31,544,454.13
11	RECURSOS FISCALES							31,544,454.13
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			12,187,174.13
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		10,658,932.00	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		10,658,932.00	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	8,617,502.00		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	2,041,430.00		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		521,415.00	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	521,415.00		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		1,006,827.13	



2021-2024

F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	263,396.00	
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	743,431.13	
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00	
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00	
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0.00	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0.00	
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0.00
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00	
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0.00	
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.		18,037,103.00
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	419,084.00	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	406,089.00	
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de	16,491,707.00	



2021-2024

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
							Servicios.			
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		16,491,707.00	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	7,392,705.00		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,085,291.00		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	622,038.00		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	335,534.00		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	49,235.00		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	6,904.00		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		926,943.00	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		926,943.00	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	478,491.00		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	27,007.00		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	30,789.000		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,468.00		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	123,365.00		

maria mayolada
Carina Ambiz



2021-2024

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00	
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	263,823.00	
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0.00	
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0.00	
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0.00	
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0.00	
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0.00	
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		199,369.00
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	199,369.00	
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0.00	
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.		1,535.00
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		1,535.00
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00	
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00	
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0.00	
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0.00	
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,539.00	



2021-0034

F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		1,318,642.00
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	1,318,642.00	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	73,980.00	
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	29,838.00	
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00	
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	1,214,824.00	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00	
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de	0.00	



2021-2024

F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
								bienes muebles		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00	
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0.00	
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00	
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0.00	
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00	
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.	0.00	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00	
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00	
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
14	INGRESOS PROPIOS									0.00
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		0.00
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00	



2011-2014

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0.00	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0.00	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0.00		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			188,651,871.00
1	NO ETIQUETADO									84,022,454.00
15	RECURSOS FEDERALES									83,923,694.00
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		83,923,694.00	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		83,923,694.00	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	59,956,661.00		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	16,865,620.00		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	178,872.00		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre	1,457,530.00		



F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS		C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
								Producción y Servicios		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	749,023.00	
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,678,737.00	
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diésel	0.00	
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	1,874,459.00	
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	162,792.00	
16	RECURSOS ESTATALES									98,760.00
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	98,760.00	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	44,556.00	
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	54,204.00	
2	ETIQUETADOS									104,629,417.00
25	RECURSOS FEDERALES									92,828,602.00
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.	92,828,602.00	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	92,828,602.00	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	48,333,989.00	
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	44,494,613.00	
26	RECURSOS ESTATALES									11,800,815.00
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.	11,800,815.00	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,800,815.00	



F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0.00	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0.00	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00		
26	RECURSOS ESTATALES									0.00
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0.00	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0.00
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0.00
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0.00	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00		
1	NO ETIQUETADO									0.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0.00
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0.00	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0.00		
TOTAL, INGRESOS								220,196,325.13	220,196,325.13	220,196,325.13

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	115,566,908.13
11	Recursos Fiscales	31,544,454.18



12	Financiamientos Internos	0.00	
14	Ingresos Propios	0.00	
15	Recursos Federales	83,923,694.00	
16	Recursos Estatales	98,760.00	
2	Etiquetado		104,629,417.00
25	Recursos Federales	92,828,602.00	
26	Recursos Estatales	11,800,815.00	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00	
TOTAL			220,196,325.13

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50 %
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00 %
B) Corridos de toros y jaripeos.	7.50 %
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.00 %

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:



CONCEPTO

TASA

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. | 6.00 % |
| II. | Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 8.00 % |

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | A los registrados hasta 1980. | 2.50 % anual |
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. | 1.00 % anual |
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.375 % anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.250 % anual |
| V. | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. | 0.125 % anual |

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

- | | | |
|------|---|-------------|
| I. | A los registrados hasta 1980. | 3.75% anual |
| II. | A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. | 1.00% anual |
| III. | A los registrados durante los años de 1984 y 1985. | 0.75% anual |
| IV. | A los registrados a partir de 1986. | 0.25% anual |
| V. | A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. | 0.25% anual |

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

TASA

- | | | |
|----|-------------------------------|-------------|
| I. | Predios ejidales y comunales. | 0.25% anual |
|----|-------------------------------|-------------|



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 54.00
Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 24.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual



TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|-----------|
| I. | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: | |
| A. | De alquiler, para transporte de personas (taxis). | \$ 106.00 |
| B. | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$ 138.00 |
| II. | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente. | \$ 9.00 |

Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.

Por mesas para servicio de restaurantes, reverías y cafeterías, instalados en los portales u

\$ 16.00



otros sitios por metro cuadrado diariamente:

\$ 10.00

Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.

\$ 157.00

Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.

\$ 12.00

Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente;

\$ 7.00

Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.

\$ 9.00

Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.

\$ 9.00

Por el servicio de sanitarios públicos.

\$ 5.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

- I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.
\$ 24.75
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del



servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2023.

- I. Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso domestico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). INAPAM	78.66	15.73	7.86	23.59	3.77	106.02
2). POPULAR	88.61	17.72	8.86	26.58	4.25	119.44
3). MEDIA	98.28	19.65	9.82	29.47	4.71	132.46
4). RESIDENCIAL	138.47	27.70	13.85	41.55	6.65	186.67



B) Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). Comercial General	108.96	21.80	10.90	141.66	22.67	164.33
2). Comercial A	253.81	50.76	25.38	329.95	52.79	382.74
3). Comercial B	474.93	95.00	47.50	617.43	98.79	716.22
4). Comercial C	633.24	126.66	63.33	826.23	132.20	958.43
5). Escuelas y servicios públicos	690.07	138.00	69.00	897.07	143.53	1,040.60

C) Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,176.38	235.28	117.64	1,529.30	244.69	1,173.99

II. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Domestica de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 2.89 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 3.31 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 3.72 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 4.38 por metro cúbico
5) 41 a 50 m ³	\$ 4.65 por metro cúbico
6) 51 a 9999 m ³	\$ 4.96 por metro cúbico

B) Comercial de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 7,050 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 9,220 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$11,389 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$13,558 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$21,151 por metro cúbico

C) Industrial de

1) 1 a 10 m ³	\$ 7.08 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 20.95 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 18.80 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 27.40 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$ 38.46 por metro cúbico

III. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.



- IV. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.
- V. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- VI. Sanciones por el incumplimiento del pago
- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.
 - B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.
 - C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
 - D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.
- VII. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:
- A) DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
 - B) DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
 - C) DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.
 - D) DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).
 - E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.



- F) COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.
- G) COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.
- H) COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicará a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- I) COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- J) El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.
- VIII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.
- IX. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador
- A) Las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.
- | | |
|---|-------------|
| 1) Contrato doméstico o uso doméstico | \$ 4,039.03 |
| 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial | \$ 4,338.60 |
| 3) Contrato Comercial o uso Comercial | \$ 4,617.51 |
| 4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas | \$ 4,803.45 |
| 5) Contrato industrial o uso industrial | \$ 5,165.00 |
- X. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se



determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

XI. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrará contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentará copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XII. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	\$ 619.80
2).- Comercial	\$ 619.80
3).- Escuelas y oficinas	\$ 619.80
4).- Industrial	\$ 619.80

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XIII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

- A) el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.
- B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer estas revisiones pertinentes.
- C) Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:
- 1) 1 m³ = \$220.00

XIV. Otros ingresos

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	\$ 113.63
2).- Gastos de Ejecución	\$ 51.65
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	\$ 516.50
4).- Oficios Certificados y Constancias.	\$ 103.30
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	\$ 206.60 por cada 10 M ³
6).- Marca en concreto con Cortadora	\$ 284.08 mts. lineal
7).- Instalación de medidor en ½"	\$1,022.67
8).- Reposición de concreto	\$ 568.15 m ²
9).- Material manguera ramal	\$ 26.86 mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario	\$ 103.30
11).- Desazolve de drenaje	\$ 516.50
12).- notificación avisos	\$ 10.33
13).- Por gastos de ejecución	\$ 51.65



14).- instalación de válvula limitadora	\$ 154.95
15).- histórico de rezago	\$ 5.17
16).- Inspección o supervisión de trabajos	\$ 1,500.00
17).- Solicitudes de servicios para contratación	\$ 124.48

XV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

- 1).- Planos de fracciones,
- 2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
- 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
- 4).- planos de la planta tratadora;
- 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
- 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
- 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C) la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	\$ 2, 499.86 por predio fraccionado.
2) Medios	\$ 3, 408.90 por predio fraccionado.
3) Residenciales	\$ 4, 772.46 por predio fraccionado.

D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 772.50 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1, 022.77 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1, 477.19 por predio fraccionado.

XVI. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.

XVIII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.



- XIX. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.
- XX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Gaveta.	\$ 327.00
B) Gaveta de tapa.	\$ 594.00
C) Inhumación.	\$ 86.00
D) Construcción de bóveda.	\$ 359.00
E) Reinstalación de lápida.	\$ 63.00

I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad	\$ 1,005.00
B) Refrendo anual	\$ 294.00

II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:

A) Exhumación y re inhumación.	\$ 191.00
--------------------------------	-----------

III. Por el servicio de osario y nichos. \$ 408.00

IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 171.00

V. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de: \$ 0.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

A) Duplicado de títulos.	\$ 241.00
B) Canje.	\$ 241.00
C) Canje de titular.	\$ 1,212.00
D) Refrendo.	\$ 300.00



2021-2024

E)	Refrendos anexos o jardín.	\$	365.00
F)	Copias certificadas de documentos de expedientes:		
1.	Servicio ordinario.	\$	67.00
2.	Servicio urgente.	\$	96.00
G)	Localización de lugares o tumbas.	\$	31.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 67.00
II. Placa para gaveta.	\$ 67.00
III. Lápida mediana.	\$ 198.00
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 462.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 596.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 832.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 186.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 67.00
II. Placa para gaveta.	\$ 67.00
III. Lápida mediana.	\$ 198.00
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 462.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 596.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 832.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 186.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 46.00
B) Porcino.	\$ 25.00



C) Ovino o caprino.

\$ 13.00

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO

CUOTA

A) Vacuno

\$ 109.00

B) Porcino

\$ 37.00

C) Ovino o caprino

\$ 21.00

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A) Vacuno, en canal por unidad.

\$ 47.00

B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.

\$ 26.00

C) Aves, cada una.

\$ 4.00

II. Refrigeración:

A) Vacuno, en canal, por día.

\$ 26.00

B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.

\$ 22.00

C) Aves, cada una, por día.

\$ 4.00

III. Uso de báscula:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.

\$ 9.00

IV. Registro y refrendo de fierros.

\$ 20.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Concreto Hidráulico por m².

\$ 730.00

II. Asfalto por m².

\$ 549.00

III. Adocreto por m².

\$ 590.00

IV. Banquetas por m².

\$ 522.00

V. Guarniciones por metro lineal.

\$ 438.00



CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	3
3. Con alto grado de peligrosidad.	5
B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	4
3. Con alto grado de peligrosidad.	6
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	8
D) Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	7
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	12
E) Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	10
2. Con medio grado de peligrosidad.	15
3. Con alto grado de peligrosidad.	25

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;



- B) Dimensiones del establecimiento;
- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10

V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.

5



VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:

A) Capacitación paramédica por cada usuario:

1. Seis acciones para salvar una vida. 5

B) Especialidad y rescate:

1. Evacuación de inmuebles. 3
2. Curso y manejo de extintores. 3
3. Rescate vertical. 5
4. Triaje. 5

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conforme al dictamen respectivo de:

A) Podas. \$ 383.00
B) Derribos. \$ 763.00

II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A) Trasplante de árboles. \$ 678.00
B) Retiro de poda por cada 6 m³. \$ 524.00
C) Poda de pasto por m². \$ 7.50
D) Poda de ornato. \$ 327.00
E) Festón de hoja fresca por metro lineal. \$ 5.00

III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;



- V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;
- VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 8.00
- VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento. \$ 96.00

CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.00
C) Motocicletas.	\$ 20.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:
- | | |
|---|-----------|
| 1. Automóviles, camionetas y remolques. | \$ 560.00 |
| 2. Autobuses y camiones. | \$ 765.00 |
| 3. Motocicletas. | \$ 179.00 |
- B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:
- | | |
|---|----------|
| 1. Automóviles, camionetas y remolques. | \$ 18.00 |
| 2. Autobuses y camiones. | \$ 30.00 |
| 3. Motocicletas. | \$ 11.00 |
- C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente \$ 68.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.



CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR VALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28	5
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188	40
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	630	175
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervcerías y establecimientos similares.	58	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	85	35
2. Restaurante bar.	210	65



2011-2014

- G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.360	100	
2.	Centros botaneros y bares.	510	120
3.	Discotecas.	720	160
4.	Centros nocturnos y palenques.	920	200

- II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
--------	----------------------------------

1. Con aforo hasta 500 personas.	30
2. Con aforo de 501 a 2000 personas.	60
3. Con aforo de 2001 en adelante.	80

- III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
--------	----------------------------------

A)	Teatro.	50
B)	Conciertos culturales y recitales musicales.	50
C)	Corrida de toros.	100
D)	Bailes públicos.	300
E)	Eventos deportivos.	100
F)	Espectáculos con variedad.	200
G)	Audiciones musicales populares.	200
H)	Torneos de gallos.	400
I)	Jarypeos rancheros.	100
J)	Jarypeos con baile, banda y/o espectáculo.	200
K)	Carreras de Caballos.	50

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;
- VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;



VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,

VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPITULO XI

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	3



- II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación

- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.



- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual	\$	0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN

- I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día:
- | | | |
|----|------------------------------------|---|
| A) | De 1 a 3 metros cúbicos. | 3 |
| B) | Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. | 5 |
| C) | Más de 6 metros cúbicos. | 7 |
- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
- IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
- V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.



VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
XI.	Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	8.00
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	10.00
3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	14.00

B) Tipo popular:

1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	8.00
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	10.00
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	14.00
4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	17.00

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	19.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	28.00
3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	38.00

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	38.00
--	----	-------



2021-2024

2. De 251 m² de construcción total en adelante.

\$ 39.00

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m² de construcción total.

\$ 14.00

2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.

\$ 17.00

3. De 250 m² de construcción total en adelante.

\$ 20.00

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social.

\$ 8.00

2. Tipo medio.

\$ 10.00

3. Residencial.

\$ 14.00

4. Industrial.

\$ 5.00

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.

\$ 9.00

B) Popular.

\$ 15.00

C) Tipo medio.

\$ 22.00

D) Residencial.

\$ 33.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social.

\$ 7.00

B) Popular.

\$ 10.00

C) Tipo medio.

\$ 13.00

D) Residencial.

\$ 19.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Interés social o popular.

\$ 17.00

B) Tipo medio.

\$ 24.00

C) Residencial.

\$ 36.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	19.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
\$ 11.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ²	\$	12.50
B)	De 101 m ² en adelante.	\$	42.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:

\$ 42.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	4.00
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	16.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	\$	4.00
B)	Pequeña.	\$	5.00
C)	Microempresa.	\$	6.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	\$	6.00
B)	Pequeña.	\$	7.00
C)	Microempresa.	\$	9.00
D)	Otros.	\$	9.00

XI. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
\$ 27.00



- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Alineamiento oficial.	\$	228.00
B) Número oficial.	\$	150.00
C) Terminaciones de obra.	\$	221.00
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	22.00
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		

CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 36.00
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 9.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00



VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	103.00
VII.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	71.00
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	36.00
IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$	36.00
X.	Certificado de residencia simple.	\$	36.00
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	36.00
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	36.00
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	18.00
XIV.	Certificación de croquis de localización.	\$	33.00
XV.	Constancia de residencia y construcción.	\$	34.00
XVI.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$	47.00
XVII.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	17.00
XVIII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	18.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de \$ 29.00

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00

ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 3.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 4.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 2.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 20.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.



CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:
- | | | | |
|----|---|----|----------|
| A) | Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. | \$ | 1,312.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 200.00 |
| B) | Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. | \$ | 645.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 100.00 |
| C) | Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. | \$ | 325.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 51.00 |
| D) | Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. | \$ | 162.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 27.00 |
| E) | Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. | \$ | 1,642.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 326.00 |
| F) | Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. | \$ | 1,699.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 340.00 |
| G) | Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. | \$ | 1,699.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 340.00 |
| H) | Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. | \$ | 1,699.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 340.00 |
| I) | Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. | \$ | 1,699.00 |
| | Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. | \$ | 340.00 |
| J) | Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. | \$ | 5.00 |
- II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:
- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. | \$ | 29,905.00 |
|----|---|----|-----------|




 Bill Carmon
 Carmon Carlisle



2021-2024

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

- | | | | |
|----|--|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m². | \$ | 6.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². | \$ | 8.00 |

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

- | | | | |
|----|--|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m². | \$ | 6.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m². | \$ | 6.00 |

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

- | | | | |
|----|--|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno, por m². | \$ | 4.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². | \$ | 4.00 |

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1. | Por superficie de terreno por m². | \$ | 7.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². | \$ | 11.00 |

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|----------|
| 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$ | 1,726.00 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$ | 5,983.00 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$ | 7,180.00 |

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

- | | | | |
|----|---|----|--------|
| A) | Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m². | \$ | 5.00 |
| B) | Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. | \$ | 182.00 |
| C) | Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. | | |

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

- | | | | |
|----|--------------------------------|----|----------|
| A) | Tipo popular o interés social. | \$ | 7,372.00 |
|----|--------------------------------|----|----------|



B)	Tipo medio.	\$	8,846.00
C)	Tipo residencial.	\$	9,955.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,372.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$	3,196.00
2.	De 161 m ² hasta 500 m ² .	\$	4,540.00
3.	De 501 m ² hasta 1 hectárea.	\$	5,938.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	8,163.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	346.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$	1,382.00
2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$	3,994.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,053.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	9,053.00

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	3,629.00
2.	De 501 m ² hasta 1000 m ² .	\$	5,460.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	7,243.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,646.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	347.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$	898.00
2.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	2,275.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	4,577.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$	1,382.00
----	--	----	----------



2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$	3,994.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,053.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	9,060.00
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,258.00
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
1.	Hasta 120 m ² .	\$	3,095.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	6,261.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
1.	De 0 a 50 m ² .	\$	839.00
2.	De 51 m ² a 120 m ² .	\$	3,094.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	7,736.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,837.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	9,314.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,064.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	8,760.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,419.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	4.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	2,670.00



CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

A)	Residuos sólidos urbanos.	\$	240.00
B)	Residuos de manejo especial.	\$	253.00

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará \$ 12.00

CAPÍTULO XVI INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 763.00

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,527.00

ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 763.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 10.00

ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de Capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.	\$ 9.00
IV. Otros productos.	

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.



TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

- VIII. Otros aprovechamientos



TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 48. Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Municipales
- IV. Transferencias Federales por Convenio; y,
- V. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 49. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese al presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.

ATENTAMENTE.

Mtro. Alejandro Correa Gómez
Presidente Municipal

Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor

C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor

Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica
Municipal

Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales
Regidora

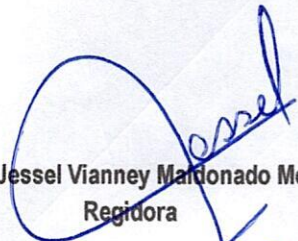
C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora

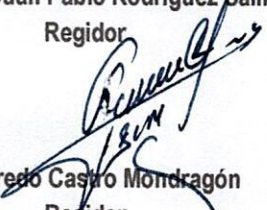
C. María Magdalena García Sánchez
Regidora



2021-2024


Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor


L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora


Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor


C. Adriana Birruete Salinas
Regidora


Lic. Rubén González Marín
Secretario del Ayuntamiento

LA PRESENTE HOJA QUE CONTIENE SOLO FIRMAS, CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.


L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	220,196,325.13
Impuestos	12,187,174.13
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,658,932.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	521,415.00
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	1,006,827.13
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	18,037,103.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	419,084.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	16,491,707.00
Otros Derechos	926,943.00
Accesorios de Derechos	199,369.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	1,535.00
Productos	1,535.00
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	1,318,642.00
Aprovechamientos	1,318,642.00

Roberto García Mba

1000 7.5

maria magdalena
García Santib

Ra

Bde

Bde

28/01/2023

Q

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	188,651,871.00
Participaciones	84,022,454.00
Aportaciones	104,629,417.00
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-

[Handwritten signature]

Publi. Ench. Nor

[Handwritten signature]

*maria rodriguez
Carolina Sanchez*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

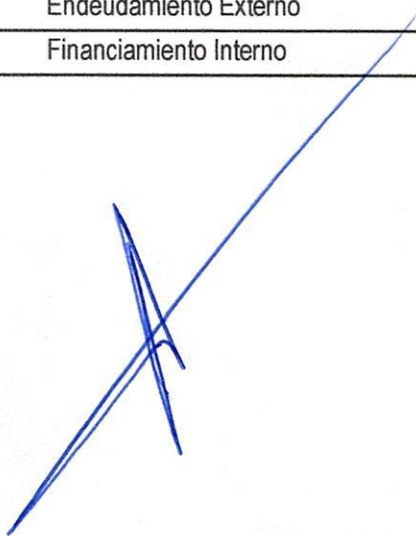
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-













Roberto Caracho Alvarado

Regina Rodríguez
Capitula

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	211,911,665.13
Impuestos	12,187,174.13
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,658,932.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	521,415.00
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	1,006,827.13
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	9,752,443.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	419,084.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	8,406,416.00
Otros Derechos	926,943.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	1,535.00
Productos	1,535.00
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	1,318,642.00
Aprovechamientos	1,318,642.00

Roberto García Márquez

María Magdalena García González

David Pardo

Q.

Roberto

Bole

R

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	188,651,871.00
Participaciones	84,022,454.00
Aportaciones	104,629,417.00
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-

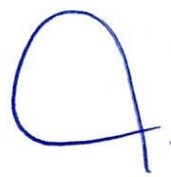
Hecho Conde Man

*maestro magister
Cavero Sanchez*

17.3. *19.4* *Bto* *Bto* *Re*

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-










maria mayra de la
 Caran Sanchez
 Roberto Cordoba

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	8,284,660.00
Impuestos	-
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	8,284,660.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	8,085,291.00
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	199,369.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	-
Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	-

Proba Conto. Nov

*mayor mayoralta
Cancun Sancho 13*

Sancho

Sancho

Sancho

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-
Participaciones	-
Aportaciones	-
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-

Fdo. Com. An.

*mapa magisteral
Caren Marchez*

*San Pablo
A.S.*

Bde

*San Pablo
A.S.*

Q.P.

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Fidel Canales

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Recebo BLO

don Pablo

17.5.

mañana mañana

Carina Salazar



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 18/2022
DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

Acta de la Sesión Ordinaria número 18/2022 del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo, celebrada el día 19 de Septiembre de 2022.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 18
TRIENIO 2021-2024

En la ciudad de Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 19 de Septiembre de 2022, se reunieron en el recinto oficial del Palacio Municipal ubicado en la Avenida Hidalgo N° 32, Colonia Centro de esta Ciudad de Zinapécuaro de Figueroa Michoacán; para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo número 18, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento: Mtro. Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal; Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica Municipal; Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez, Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales, C. José Humberto Mendoza Morales, C. Alma Delia Durán Muñoz, Lic. José Oscar Maldonado Quiroz, C. María Magdalena García Sánchez, Lic. En Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas, L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía, Dr. Alfredo Castro Mondragón, C. Adriana Birruete Salinas, Regidores Municipales. Sesión que se lleva a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.
2. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto, para el desarrollo de la presente Sesión.
3. Lectura del Acta de Cabildo de la Sesión anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.
4. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de las Cuotas y Tarifas que se presentan, por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023.
5. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de la propuesta que se presenta, del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023.
6. Se solicita la Autorización para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2023.
7. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice la Integración del Comité de Valoración del Patrimonio Municipal, del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la Sesión Ordinaria 18/2022.

María Magdalena
García Sánchez



PUNTO NÚMERO UNO. Pase de Lista de Asistencia y verificación del quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión:

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, quien en ausencia del Presidente Municipal y con las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere, presidirá la presente reunión; solicita al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, realice el pase de lista a los Integrantes del Ayuntamiento; con el propósito de verificar si existe el quórum legal, para declarar formalmente instalada la Sesión.

El Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, procede a realizar el pase de lista de asistencia y al finalizar informa, que se encuentran presentes los 11 (once) miembros que integran el ayuntamiento.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que existe el quórum legal para declarar formalmente instalada la presente Sesión de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomen, tengan plena validez.

A continuación, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO DOS. Presentación y aprobación del Orden del Día propuesto, para el desarrollo de la presente Sesión del Ayuntamiento.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, dar lectura al orden del día que se está proponiendo para el desarrollo de la presente sesión; por lo que una vez concluida dicha lectura, el Presidente Municipal, la somete a consideración del Pleno para su respectiva aprobación.

Motivo por el cual, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en el Orden del Día que se está proponiendo, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto.

A continuación, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO TRES. Lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su aprobación o rectificación correspondiente.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, solicita al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior, para su ratificación o rectificación correspondiente; por lo que una vez concluida la lectura, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno el contenido de la misma.

Acto seguido, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sírvanse manifestarlo, levantando su mano.

*Profa. Magdalena
Carria Romero*

Rubén González Marín

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



El **Lic. Rubén González Marín**, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria anterior.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al **Lic. Rubén González Marín**, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO CUATRO. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de las Cuotas y Tarifas que se presentan, por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XIV, Párrafo Primero y Tercero de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, solicita la Autorización y Aprobación de las Cuotas y Tarifas que se presentan, por el concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, solicita la comparecencia de la C. Herminia Terrazas Nolasco, Directora del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando en este punto del orden del día.

Razón por la cual, la C. Herminia Terrazas Nolasco, procede a informar que, las Cuotas y Tarifas por concepto de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023; se presentan en base a lo que a continuación se describe:

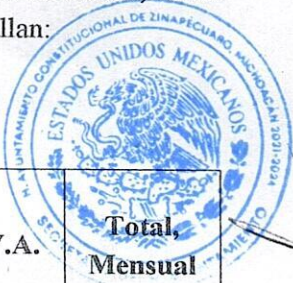
Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro; Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2023.

I.- Las tarifas expedidas por el Organismo, serán cuotas fijas mensuales, aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso domestico

Domestico	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total Mensual
1). Inapam	78.66	15.73	7.86	23.59	3.77	106.02
2). Popular	88.61	17.72	8.86	26.58	4.25	119.44
3). Media	98.28	19.65	9.82	29.47	4.71	132.46

*maria magdalena
Carpin Sanchez*



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Ruben Gonzalez Marin' and others.

Domestico	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
4). Residencial	138.47	27.70	13.85	41.55	6.65	186.67

B) Tarifas para agua potable uso Comercial

Comercial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total Mensual
1). Comercial General	108.96	21.80	10.90	141.66	22.67	164.33
2). Comercial A	253.81	50.76	25.38	329.95	52.79	382.74
3). Comercial B	474.93	95.00	47.50	617.43	98.79	716.22
4). Comercial C	633.24	126.66	63.33	826.23	132.20	958.43
5). Escuelas y Servicios públicos	690.07	138.00	69.00	897.07	143.53	1,040.60

C) Tarifa para agua potable Industrial

Industrial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,176.38	235.28	117.64	1,529.30	244.69	1,173.99

- I. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Domestica de:

1) 1 a 10 m³	\$ 2.89 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³	\$ 3.31 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³	\$ 3.72 por metro cúbico
4) 31 a 40 m³	\$ 4.38 por metro cúbico
5) 41 a 50 m³	\$ 4.65 por metro cúbico
6) 51 a 9999 m³	\$ 4.96 por metro cúbico

B) Comercial de:

1) 1 a 10 m³	\$ 7,050 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³	\$ 9,220 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³	\$ 11,389 por metro cúbico
4) 31 a 40 m³	\$ 13,558 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m³	\$ 21,151 por metro cúbico

C) Industrial de

1) 1 a 10 m³	\$ 7.08 por metro cúbico
2) 11 a 20 m³	\$ 20.95 por metro cúbico
3) 21 a 30 m³	\$ 18.80 por metro cúbico
4) 31 a 40 m³	\$ 27.40 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m³	\$ 38.46 por metro cúbico

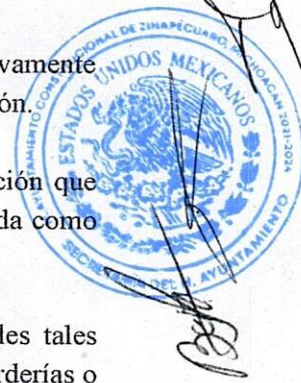
mapa noydalesu
Carla Sanchez



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Carmen' and other smaller marks.

- II. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.
- III. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.
- IV. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaría de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- V. Sanciones por el incumplimiento del pago
- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causará recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.
 - B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.
 - C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
 - D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.
- VI. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:
- A) DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
 - B) DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
 - C) DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.
 - D) DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).
 - E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.
 - F) COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase

maria magdalena
Caricia Sanchez



como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

G) COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.

H) COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

I) COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.

J) El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

VIII. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador

A) Las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.

1) Contrato doméstico o uso doméstico	\$ 4,039.03
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	\$ 4,338.60
3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,617.51
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 4,803.45
5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,165.00

IX. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

Mano no firmada
García Sotomayor

[Handwritten signatures and stamps]

Mano no firmada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- X. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.
- XI. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.
- A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	\$ 619.80
2).- Comercial	\$ 619.80
3).- Escuelas y oficinas	\$ 619.80
4).- Industrial	\$ 619.80

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

- XII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:
- A) el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.
- B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.
- C) Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:
- 1) 1 m³ = \$220.00

XIII. Otros ingresos

- A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	\$ 113.63
2).- Gastos de Ejecución	\$ 51.65
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	\$ 516.50
4).- Oficios Certificados y Constancias.	\$ 103.30
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	\$ 206.60 por cada 10 M ³
6).- Marca en concreto con Cortadora	\$ 284.08 mts. lineal
7).- Instalación de medidor en ½"	\$1,022.67
8).- Reposición de concreto	\$ 568.15 m ²
9).- Material manguera ramal	\$ 26.86 mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario	\$ 103.30
11).- Desazolve de drenaje	\$ 516.50
12).- notificación avisos	\$ 10.33
13).- Por gastos de ejecución	\$ 51.65
14).-instalación de válvula limitadora	\$ 154.95
15).- histórico de rezago	\$ 5.17

*maria nogales
Carmen Sanchez*



16).- Inspección o supervisión de trabajos	\$ 1,500.00
17).- Solicitudes de servicios para contratación	\$ 124.48

XIV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

- 1).- Planos de fracciones,
- 2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
- 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
- 4).- planos de la planta tratadora;
- 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
- 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
- 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C) la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	\$ 2,499.86 por predio fraccionado.
2) Medios	\$ 3,408.90 por predio fraccionado.
3) Residenciales	\$ 4,772.46 por predio fraccionado.

D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 772.50 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1,022.77 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1,477.19 por predio Fraccionado.

XV. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVI. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.

XVII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.

XVIII. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.

*María Magdalena
García Sánchez*



XIX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

Una vez concluida la explicación y exposición de las Cuotas y Tarifas por concepto de derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que se aprueban por unanimidad de votos, las Cuotas y Tarifas por concepto de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO CINCO. Presentación y en su caso Aprobación y Autorización de la propuesta que se presenta, del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2023.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 55 fracción II y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, solicita la Autorización y Aprobación de la propuesta que se presenta del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, solicita la comparecencia de la **C. María Dennis Pérez Correa**, Tesorera Municipal, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Acto seguido la **C. María Dennis Pérez Correa**, procede a informar sobre el contenido y estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro Michoacán para el ejercicio fiscal 2023, explicando que únicamente se realizó el incremento a las cuotas ya establecidas en el ejercicio anterior de acuerdo a la tasa de inflación proyectada en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2023.

Una vez que concluyo la comparecencia de la funcionaria indicada, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, somete a consideración del pleno, la Aprobación y Autorización del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvanse manifestarlo, levantando su mano.

El Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

*María Magdalena
Correa Rodríguez*

Rubén González Marín

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO SEIS. Se solicita la Autorización, para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2023.

Con fundamento a lo establecido en el Artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, solicita la autorización, para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2023.

Motivo por el cual, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, les solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en autorizar la solicitud que se está proponiendo, sirvase manifestarlo, levantando su mano.

El **Lic. Rubén González Marín**, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para que se presente ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2022.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NUMERO SIETE. Presentación y en su caso Aprobación de la propuesta que se presenta, para que se Autorice la Integración del Comité de Valoración del Patrimonio Municipal, del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

Con fundamento a lo establecido en el Numeral 10, de las Reglas Específicas del Registro de Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su última reforma, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2017; la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, propone al pleno para su aprobación correspondiente, la propuesta para que se Autorice la Integración del Comité de Valoración del Patrimonio Municipal, del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Razón por la que se propone que dicho Comité, quede integrado con los Servidores Públicos que a continuación se describen:

- Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Síndica Municipal
- Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento
- Lic. Luis Espino Gutiérrez, Contralor Municipal
- C. María Dennis Pérez Correa, Tesorera Municipal
- Prof. Gustavo Salto Avilés, Oficial Mayor
- Lic. Guillermo Leyva Alfaro, Director de Asuntos Jurídicos
- Arq. Víctor Hugo Sánchez Medina, Director de Obras Públicas

*maria magdalena
García Sánchez*



- Lic. Moisés Pablo Castro Salazar, Director de Patrimonio

Con la finalidad de analizar el asunto planteado en este punto del orden del día, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal solicita la comparecencia del Lic. Moisés Pablo Castro Salazar, Director de Patrimonio, para que explique el contenido de la propuesta que se está presentando y resuelva las dudas que resulten de los presentes.

Acto seguido el Lic. Moisés Pablo Castro Salazar, procede a informar que, el Comité de Valoración del Patrimonio Municipal, será el encargado de hacer la valoración de todo aquel bien mueble, que no se conozca su valor de adquisición, el cual podrá ser asignado para fines del registro contable del área que designe la autoridad competente del ente público; tomando como base y en consideración, el valor real de otros bienes muebles de características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Una vez concluida la comparecencia del funcionario indicado, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal somete a consideración del Pleno para su autorización correspondiente, la Integración del Comité de Valoración del Patrimonio Municipal, del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán; por lo que solicita a los Integrantes del Cabildo, que quien esté de acuerdo en su aprobación, sirvanse manifestarlo, levantando su mano.

El **Lic. Rubén González Marín**, Secretario del Ayuntamiento, informa que se contaron 11 (once) votos de los 11 (once) miembros presentes.

Por lo que la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que se aprueba por unanimidad de votos, la Integración del Comité de Valoración del Patrimonio Municipal, del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

PUNTO NUMERO OCHO. Asuntos Generales.

La **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que ella no tiene asuntos a tratar en este Punto del orden del día, por lo que pregunta a los Integrantes del Cabildo, si alguien tiene algún asunto que tratar, lo proponga en este momento:

En uso de la voz la **Regidora C. Adriana Birruete Salinas**, manifiesta que solicita que, en el desarrollo de los eventos oficiales, se respete el orden jerárquico de las Autoridades Municipales en la participación de los mismos, ya que en la mayoría de los eventos no se asignan lugares específicos por parte de protocolo, petición a la cual manifiestan coinciden los Regidores **Dr. Alfredo Castro Mondragón**, **L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía** y el **Lic. Oscar Maldonado Quiroz**.

En uso de la voz, el **Regidor Lic. Oscar Maldonado Quiroz**, manifiesta que en recorridos que ha hecho de manera personal en las colonias pertenecientes a esta Cabecera Municipal, la ciudadanía ha externado su inconformidad respecto de mantenimiento y/o pavimentación de algunas calles de dichas colonias, por lo que solicita en base al presupuesto disponible se pueda disponer al alcance de las posibilidades presupuestales, recurso para dar atención a dichas necesidades de vialidades.

En uso de la voz, la **Regidora L.A.E Jessel Vianney Maldonado Mejía**, manifiesta que solicita se le facilite los lineamientos que son necesarios para que los ciudadanos de este Municipio ingresen a los programas de apoyos sociales que se otorgan por parte de este H. Ayuntamiento y se vean beneficiados.

*maria magdalena
García-Sánchez*

X *Q* *J* *L* *A* *E* *J* *V* *M* *M* *J* *M* *Q*

En uso de la voz la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, manifiesta que se revisara los manifiestos realizados por los Regidores antes descritos, para solventarlos a la brevedad y en la medida de las posibilidades.

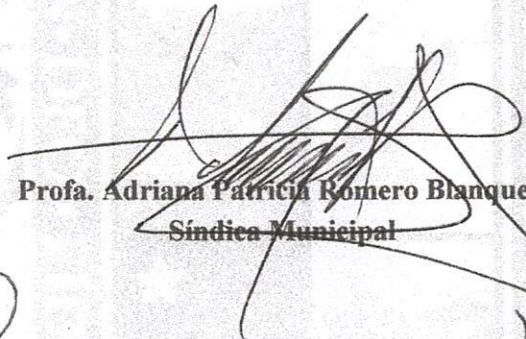
Al no haber intervenciones, la **Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet**, Síndico Municipal, le pide al Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, desahogar el siguiente punto del orden del día.

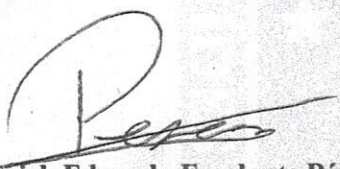
El Lic. Rubén González Marín, Secretario del Ayuntamiento, informa al Pleno, que se ha dado cumplimiento al Orden del Día aprobado; por lo que se procede a la Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO NUEVE. Clausura de la Sesión.

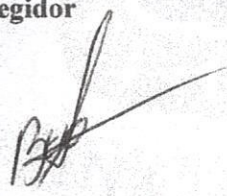
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las **12:12** horas del día **19 de septiembre de 2022**, el **Lic. Rubén González Marín**, Secretario del Ayuntamiento, declara formalmente concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo número **18/2022**, del Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán.

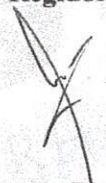
Se levanta para su debida constancia legal la presente Acta, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

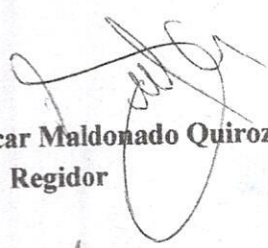

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet
Síndica Municipal

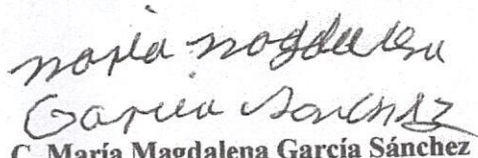

Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor

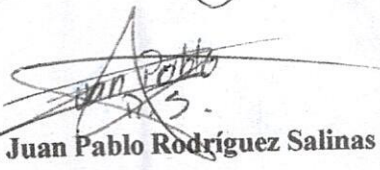

Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales
Regidora

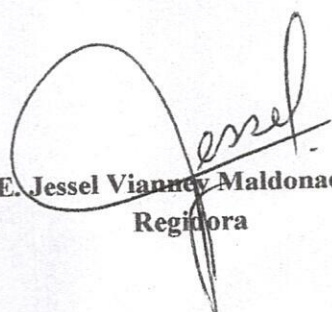

C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor


C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora


Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor


C. María Magdalena García Sánchez
Regidora


Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor


L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora



Alfredo Castro Mondragón
7/3/11

Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor

C. Adriana Barruete Salinas
C. Adriana Barruete Salinas
Regidora

Lic. Rubén González Marín
Lic. Rubén González Marín
Secretario del Ayuntamiento

Pena

[Signature]

[Signature]

[Signature]
17/5



maria magdalena
García Sánchez

[Signature]

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								31,544,454.13
11	RECURSOS FISCALES								31,544,454.13
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			12,187,174.13
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		10,658,932.00	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		10,658,932.00	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	8,617,502.00		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	2,041,430.00		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		521,415.00	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	521,415.00		
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		1,006,827.13	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	263,396.00		
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	743,431.13		
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0.00	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0.00		
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0.00	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00		
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL		CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.			18,037,103.00
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		419,084.00	
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	419,084.00		
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		16,491,707.00	
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		16,491,707.00	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	7,392,705.00		
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,085,291.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	622,038.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	335,534.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	49,235.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	6,904.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	Otros Derechos.		926,943.00	
11	4	4	0	2	0	Otros Derechos Municipales.		926,943.00	
11	4	4	0	2	0	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	478,491.00		
11	4	4	0	2	0	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	27,007.00		
11	4	4	0	2	0	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	30,789.00		

Ruben Gonzalez Alarcon
 Mayor, Negociador
 Carlos Sanchez

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	3,468.00	
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	123,365.00	
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00	
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	263,823.00	
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0.00	
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0.00	
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0.00	
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0.00	
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0.00	
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		199,369.00
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	199,369.00	
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0.00	
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.		1,535.00
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		1,535.00
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00	
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00	
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0.00	
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0.00	
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,535.00	
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	

Alba-Lorena Ar

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL		CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			1,318,642.00
11	6	1	0	0	0	Aprovechamientos.		1,318,642.00	
11	6	1	0	5	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	73,980.00		
11	6	1	0	6	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	29,838.00		
11	6	1	1	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00		
11	6	1	1	1	0	Reintegros	0.00		
11	6	1	1	2	0	Donativos	1,214,824.00		
11	6	1	1	3	0	Indemnizaciones	0.00		
11	6	1	1	4	0	Fianzas efectivas	0.00		
11	6	1	1	7	0	Recuperaciones de costos	0.00		
11	6	1	1	8	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00		
11	6	1	2	1	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00		
11	6	1	2	4	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00		
11	6	1	2	6	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00		
11	6	1	2	7	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00		
11	6	1	2	9	0	Otros Aprovechamientos	0.00		
11	6	2	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0.00	
11	6	2	0	1	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00		
11	6	2	0	2	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00		
11	6	2	0	3	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00		
11	6	2	0	4	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00		
11	6	2	0	5	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00		
11	6	2	0	6	0	Utilidades	0.00		
11	6	2	0	7	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00		
11	6	3	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0.00	
11	6	3	0	1	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00		
11	6	3	0	2	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00		

M. C. Cardona

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL		CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	9	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	6	9	0	1	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
14	INGRESOS PROPIOS								0.00
14	7	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0.00
14	7	1	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0.00	
14	7	1	0	2	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0.00	
14	7	1	0	2	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00		
14	7	2	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0.00	
14	7	2	0	2	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00		
14	7	3	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
14	7	3	0	2	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00		
14	7	3	0	4	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00		
14	7	9	0	0	0	Otros Ingresos.		0.00	
14	7	9	0	1	0	Otros ingresos	0.00		
	8	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			188,651,871.00
1	NO ETIQUETADO								84,022,454.00
15	RECURSOS FEDERALES								83,923,694.00
15	8	1	0	0	0	Participaciones.		83,923,694.00	
15	8	1	0	1	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		83,923,694.00	
15	8	1	0	1	1	Fondo General de Participaciones	59,956,661.00		
15	8	1	0	1	2	Fondo de Fomento Municipal	16,865,620.00		
15	8	1	0	1	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	178,872.00	
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,457,530.00	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	749,023.00	
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,678,737.00	
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0.00	
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,874,459.00	
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	162,792.00	
16	RECURSOS ESTATALES								98,760.00
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	98,760.00	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	44,556.00	
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	54,204.00	
2	ETIQUETADOS								104,629,417.00
25	RECURSOS FEDERALES								92,828,602.00
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	92,828,602.00	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	92,828,602.00	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	48,333,989.00	
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	44,494,613.00	
26	RECURSOS ESTATALES								11,800,815.00
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	11,800,815.00	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,800,815.00	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0.00	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0.00	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0.00	
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00	
26	RECURSOS ESTATALES								0.00
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0.00	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0.00	
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0.00	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00	
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS								0.00
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0.00
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0.00	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00	
1	NO ETIQUETADO								0.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0.00
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0.00	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0.00	
TOTAL INGRESOS							220,196,325.13	220,196,325.13	220,196,325.13

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	115,566,908.13
11	Recursos Fiscales	31,544,454.13
12	Financiamientos Internos	0.00
14	Ingresos Propios	0.00
15	Recursos Federales	83,923,694.00
16	Recursos Estatales	98,760.00
2	Etiquetado	104,629,417.00
25	Recursos Federales	92,828,602.00
26	Recursos Estatales	11,800,815.00
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
TOTAL		220,196,325.13

maqu magdalena
García Sánchez

[Handwritten signatures and initials]

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZIMAPÉCUARO MICHOACÁN									
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 220,196,325.13									
EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022									
F.F. MICHOACÁN	CÓDIGO			RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL		ENERO	
	R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO
11	4	5	0	6	0	0.00			
					Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00			
11	4	5	0	8	0	0.00			
					Actualizaciones de derechos municipales	0.00			
11	4	9	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00
					Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00			
					Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00			
11	4	9	0	1	0	0.00			
					La Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
11	5	0	0	0	0	1,535.00	60.00	8.00	50.00
					PRODUCTOS.	1,535.00			
11	5	1	0	0	0	1,535.00	60.00	8.00	50.00
					Productos de Tipo Corriente.	1,535.00			
11	5	1	0	1	0	0.00			
					Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00			
11	5	1	0	2	0	0.00			
					Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00			
11	5	1	0	3	0	0.00			
					Otros productos de tipo corriente	0.00			
11	5	1	0	4	0	0.00			
					Accesorios de Productos	0.00			
11	5	1	0	5	0	1,535.00	60.00	8.00	50.00
					Rendimientos de capital	1,535.00			
11	5	9	0	0	0	0.00	0	0	0
					Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00			
11	5	9	0	1	0	0.00			
					Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
11	6	0	0	0	0	1,318,642.00	123,964.00	150,349.00	377,763.00
					APROVECHAMIENTOS.	1,318,642.00			
11	6	1	0	0	0	1,318,642.00	123,964.00	150,349.00	377,763.00
					Aprovechamientos.	1,318,642.00			
11	6	1	0	5	0	73,980.00	7,580.00	8,119.00	11,734.00
					Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	73,980.00			
11	6	1	0	6	0	29,838.00	619.00	619.00	619.00
					Multas por faltas a la reglamentación municipal	29,838.00			
11	6	1	1	0	0	0.00			
					Multas emitidas por organismos municipales	0.00			
11	6	1	1	1	0	0.00			
					Reintegros	0.00			
11	6	1	1	2	0	1,214,824.00	115,765.00	142,211.00	365,410.00
					Donativos	1,214,824.00			
11	6	1	1	3	0	0.00			
					Indemnizaciones	0.00			
11	6	1	1	4	0	0.00			
					Fianzas electivas	0.00			
11	6	1	1	7	0	0.00			
					Recuperaciones de costos	0.00			
11	6	1	1	8	0	0.00			
					Intervención de espectáculos públicos	0.00			
11	6	1	2	1	0	0.00			
					Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00			
11	6	1	2	4	0	0.00			
					Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00			

Alfonso García de la Cruz

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO:				ZIMAPÉQUARO MICHOACÁN											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				220,196,325.13											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				EJERCICIO PRESUP											

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	115,566,908.13
11	Recursos Fiscales	31,544,454.13
12	Financiamientos Internos	0.00
14	Ingresos Propios	0.00
15	Recursos Federales	83,923,694.00
16	Recursos Estatales	98,760.00
2	Etiquetado	104,629,417.00
25	Recursos Federales	92,828,602.00

Presupuesto de Ingresos

Handwritten signatures and initials are present in the bottom right area of the page.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZIMPECUARO MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				220,196,325.13											
FINANCIACIÓN	CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F.F. MEX. MUNICIPIO	R. T. CL. CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0.00												
26		Recursos Estatales	11,800,815.00												
27		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00												
TOTAL			220,196,325.13												

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Impuestos	12,187,174.13	4,209,975.31	3,954,698.56	1,383,324.57	509,546.88	304,932.46	198,400.71	317,141.11	215,058.64	201,254.41	211,525.62	200,939.79	480,376.06
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	18,037,103.00	2,936,498.00	2,057,413.00	1,481,381.00	1,519,211.00	1,117,978.00	1,401,825.00	1,195,492.00	1,174,370.00	1,230,925.00	1,165,724.00	1,298,505.00	1,459,781.00
5	Productos	1,535.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	78.00	1,018.00
6	Aprovechamientos	1,318,642.00	123,964.00	150,949.00	377,763.00	93,101.00	40,309.00	155,673.00	72,439.00	61,265.00	80,285.00	45,974.00	52,207.00	64,713.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	188,651,871.00	10,406,361.05	17,884,768.45	14,698,485.45	17,893,482.45	14,739,215.45	14,796,816.45	15,503,651.45	15,448,500.45	15,129,442.45	15,455,841.45	14,836,205.45	21,890,900.45
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Atribuciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO		220,196,325.13	17,676,858.36	24,027,937.01	17,941,004.02	20,016,445.33	16,202,497.91	16,552,731.16	17,088,947.56	16,899,208.09	16,641,930.86	16,877,141.07	16,385,935.24	23,896,788.51

mayor modalidad
Cecilia Vences

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								23,259,794.13
11	RECURSOS FISCALES								23,259,794.13
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			12,187,174.13
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0.00	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00		
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00		
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		10,658,932.00	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		10,658,932.00	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	8,617,502.00		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	2,041,430.00		
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0.00		
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0.00		
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		521,415.00	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	521,415.00		
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		1,006,827.13	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	263,396.00		
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	743,431.13		
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0.00		
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0.00		
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0.00	
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0.00		
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00		
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0.00	
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0.00		
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00	
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00		
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.			9,752,443.00
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		419,084.00	
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	419,084.00		
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		8,406,416.00	
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		8,406,416.00	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	7,392,705.00		
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	622,038.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	335,534.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	49,235.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0.00		
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	6,904.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios de catastro	0.00		
11	4	3	0	2	1	Por servicios oficiales diversos	0.00		
11	4	4	0	0	0	Otros Derechos.		926,943.00	
11	4	4	0	2	0	Otros Derechos Municipales.		926,943.00	
11	4	4	0	2	0	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	478,491.00		
11	4	4	0	2	0	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0.00		
11	4	4	0	2	0	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	27,007.00		
11	4	4	0	2	0	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	30,789.00		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	3,468.00	
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	123,365.00	
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0.00	
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	263,823.00	
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0.00	
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0.00	
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0.00	
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0.00	
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0.00	
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0.00
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0.00	
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0.00	
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.		1,535.00
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		1,535.00
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0.00	
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0.00	
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0.00	
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0.00	
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	1,535.00	
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		1,318,642.00
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	1,318,642.00	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	73,980.00	
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	29,838.00	
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0.00	
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0.00	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	1,214,824.00	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0.00	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0.00	
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0.00	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0.00	
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0.00	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0.00	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0.00	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0.00	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0.00	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0.00	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0.00	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0.00	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0.00	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0.00	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0.00	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0.00	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	0.00	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0.00	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0.00	

Patricia Corrala Alvarado

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
14	INGRESOS PROPIOS								0.00
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		0.00
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0.00	
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0.00	
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00	
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00	
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.	0.00	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0.00	
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.		188,651,871.00
1	NO ETIQUETADO								84,022,454.00
15	RECURSOS FEDERALES								83,923,694.00
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.	83,923,694.00	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	83,923,694.00	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	59,956,661.00	
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	16,865,620.00	
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS				C R I MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO					DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	178,872.00	
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,457,530.00	
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	749,023.00	
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,678,737.00	
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0.00	
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,874,459.00	
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	162,792.00	
16	RECURSOS ESTATALES										98,760.00
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	98,760.00	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	44,556.00	
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	54,204.00	
2	ETIQUETADOS										104,629,417.00
25	RECURSOS FEDERALES										92,828,602.00
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.	92,828,602.00	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	92,828,602.00	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	48,333,989.00	
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	44,494,613.00	
26	RECURSOS ESTATALES										11,800,815.00
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.	11,800,815.00	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,800,815.00	
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.	0.00	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0.00	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0.00	
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0.00	
26	RECURSOS ESTATALES										0.00
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.	0.00	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0.00	
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0.00	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO MICHOACÁN 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0.00	
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS								0.00
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0.00
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0.00	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0.00	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0.00	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0.00	
1	NO ETIQUETADO								0.00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0.00
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0.00	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0.00	
TOTAL INGRESOS							211,911,665.13	211,911,665.13	211,911,665.13

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	107,282,248.13
11	Recursos Fiscales	23,259,794.13
12	Financiamientos Internos	0.00
14	Ingresos Propios	0.00
15	Recursos Federales	83,923,694.00
16	Recursos Estatales	98,760.00
2	Etiquetado	104,629,417.00
25	Recursos Federales	92,828,602.00
26	Recursos Estatales	11,800,815.00
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
TOTAL		211,911,665.13

mapia nogdaleu
Garcia Sanchez

Alfonso Govea

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZIMAPUQUARO MICHOACÁN															
EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022															
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 211,911,665.13															
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO			ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
F.F. INICIAL	CODIGO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR													
R	T	CL	CO												
11	4	1	0	0	0	419,084.00	42,401.00	34,593.00	50,976.00	29,515.00	26,829.00	37,905.00	24,377.00	21,670.00	30,483.00
				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público											
11	4	1	0	1	0	419,084.00	42,401.00	34,593.00	50,976.00	29,515.00	26,829.00	37,905.00	24,377.00	21,670.00	30,483.00
				Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados											
11	4	3	0	0	0	8,406,416.00	694,021.00	795,464.00	639,660.00	901,076.00	534,431.00	860,450.00	635,383.00	761,127.00	800,009.00
				Derechos por la Prestación de Servicios Municipales											
11	4	3	0	2	0	8,406,416.00	694,021.00	795,464.00	639,660.00	901,076.00	534,431.00	860,450.00	635,383.00	761,127.00	800,009.00
				Por servicios de alumbrado público											
11	4	3	0	2	0	7,392,705.00	476,665.00	641,296.00	501,894.00	813,797.00	484,892.00	807,607.00	595,720.00	725,910.00	725,910.00
				Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento											
11	4	3	0	2	0	0.00									
				Por servicios de parques y jardines											
11	4	3	0	2	0	622,038.00	163,764.00	116,671.00	79,938.00	54,749.00	31,335.00	23,968.00	22,805.00	21,528.00	36,863.00
				Por servicios de protección civil											
11	4	3	0	2	0	335,534.00	51,765.00	26,427.00	34,601.00	31,513.00	17,845.00	28,516.00	13,032.00	11,042.00	31,827.00
				Por servicios de control canino											
11	4	3	0	2	0	0.00									
				Por reparación en la vía pública											
11	4	3	0	2	0	49,235.00	1,089.00	10,332.00	21,818.00	671.00	292.00	292.00	3,759.00	2,590.00	5,187.00
				Por servicios de protección civil											
11	4	3	0	2	0	0.00									
				Por servicios de tránsito y vialidad											
11	4	3	0	2	0	6,904.00	738.00	738.00	1,409.00	346.00	67.00	67.00	67.00	67.00	222.00
				Por servicios de vigilancia											
11	4	3	0	2	1	0	0.00								
				Por servicios de catastro											
11	4	3	0	2	1	2	0.00								
				Por servicios oficiales diversos											
11	4	4	0	0	0	926,943.00	154,736.00	91,056.00	129,625.00	123,770.00	91,868.00	38,620.00	70,882.00	30,023.00	38,883.00
				Otros Derechos											
11	4	4	0	2	0	926,943.00	154,736.00	91,056.00	129,625.00	123,770.00	91,868.00	38,620.00	70,882.00	30,023.00	38,883.00
				Otros Derechos Municipales											
11	4	4	0	2	0	478,491.00	132,408.00	62,737.00	87,849.00	51,028.00	31,740.00	14,651.00	31,090.00	10,342.00	10,206.00
				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos											
11	4	4	0	2	0	0.00									
				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios											
11	4	4	0	2	0	27,007.00	776.00	441.00	441.00	6,845.00	4,460.00	877.00	877.00	877.00	1,744.00
				Por alineamiento de líneas urbanas o públicas											
11	4	4	0	2	0	30,789.00	3,902.00	1,508.00	2,169.00	5,333.00	1,810.00	2,967.00	2,609.00	1,088.00	1,686.00
				Licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de líneas											
11	4	4	0	2	0	3,468.00	289.00	289.00	289.00	289.00	289.00	289.00	289.00	289.00	289.00
				Por numeración oficial de fincas urbanas											
11	4	4	0	2	0	123,365.00	9,361.00	10,081.00	10,877.00	12,275.00	10,569.00	10,836.00	8,511.00	9,544.00	9,247.00
				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas											
11	4	4	0	2	0	0.00									
				Por registro de señales, marcas de heras y refrendo de patentes											
11	4	4	0	2	0	263,823.00	8,000.00	16,000.00	28,000.00	48,000.00	43,000.00	9,000.00	27,506.00	7,883.00	15,731.00
				Por servicios urbanos											
11	4	4	0	2	0	0.00									
				Por servicios de aseo público											
11	4	4	0	2	1	0	0.00								
				Por servicios de administración ambiental											
11	4	4	0	2	1	0.00									
				Por inscripción a padrones											
11	4	4	0	2	1	0.00									
				Por acceso a museos											
11	4	4	0	2	1	0.00									
				Derechos Diversos											
11	4	4	0	2	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				Accesorios de Derechos											
11	4	5	0	0	0	0.00									
				Recargos de derechos municipales											
11	4	5	0	2	0	0.00									

Alfonso García Alvarado

3 de marzo de 2023
Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023
Página 2

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZIMAPEJARO MICHOACÁN									
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 211,914,065.13									
EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022									
F.F. MICHOACÁN		CÓDIGO		RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO		ANUAL		ENERO	
R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR					
11	6	1	2	4	0	0	0.00		
				Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio					
11	6	1	2	6	0	0	0.00		
				Incentivos por créditos fiscales del Estado					
11	6	1	2	7	0	0	0.00		
				Incentivos por créditos fiscales del Municipio					
11	6	1	2	9	0	0	0.00		
				Otros Aprovechamientos					
11	6	2	0	0	0	0	0.00	0.00	
				Aprovechamientos Patrimoniales					
11	6	2	0	1	0	0	0.00		
				Recuperación de patrimonio por liquidación de Idelcomicos					
11	6	2	0	2	0	0	0.00		
				Arrendamiento y explotación de bienes muebles					
11	6	2	0	3	0	0	0.00		
				Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles					
11	6	2	0	4	0	0	0.00		
				Intereses de valores, créditos y bonos					
11	6	2	0	5	0	0	0.00		
				Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio					
11	6	2	0	6	0	0	0.00		
				Utilidades					
11	6	2	0	7	0	0	0.00		
				Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro					
11	6	3	0	0	0	0	0.00	0.00	
				Accesorios de Aprovechamientos					
11	6	3	0	1	0	0	0.00		
				Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias					
11	6	3	0	2	0	0	0.00		
				Recargos diferentes de contribuciones propias					
11	6	3	0	3	0	0	0.00		
				Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago					
11	6	9	0	1	0	0	0.00	0.00	
				Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago					
14	7	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00
				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS					
14	7	1	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00
				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones					
14	7	1	0	2	0	0	0.00	0.00	0.00
				Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados					
14	7	1	0	2	0	2	0.00		
				Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados					
14	7	2	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00
				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado					
14	7	2	0	2	0	0	0.00		
				Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal					

Walter Contreras Alonzo

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Enviado a la mesa de trabajo

NOMBRE DEL MUNICIPIO: ZIMAPICUARO MICHOACÁN										EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:										211,911,665.13												
F.F. NÚM. R. T. CL. CO.	CÓDIGO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE							
14	7	3	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Financieros y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
14	7	3	0	2	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0.00															
14	7	3	0	4	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0.00															
14	7	9	0	0	0	Otros Ingresos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
14	7	9	0	1	0	Otros Ingresos (Desajuste por COEAC a petición del Ente Público)	0.00															
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y COMO RECURSOS DE APORTACIONES										188,651,871.00	10,406,381.05	17,864,768.45	14,698,485.45	17,893,482.45	14,739,216.45	14,796,816.45	15,503,851.45	15,448,500.45	15,129,442.45	15,453,841.45	14,836,205.45	21,880,900.45
1 NO ETIQUETADO										84,022,454.00	6,698,477.00	9,323,485.00	6,157,202.00	9,352,199.00	6,197,932.00	6,255,533.00	6,962,568.00	6,907,217.00	6,588,159.00	6,912,558.00	6,294,923.00	6,372,201.00
15 RECURSOS FEDERALES										83,923,694.00	6,690,247.00	9,315,255.00	6,148,972.00	9,343,969.00	6,189,702.00	6,247,303.00	6,954,338.00	6,898,987.00	6,579,929.00	6,904,328.00	6,286,693.00	6,363,971.00
15	8	1	0	0	0	Participaciones.	83,923,694.00	6,690,247.00	9,315,255.00	6,148,972.00	9,343,969.00	6,189,702.00	6,247,303.00	6,954,338.00	6,898,987.00	6,579,929.00	6,904,328.00	6,286,693.00	6,363,971.00	6,363,971.00		
15	8	1	0	1	0	Participaciones en recursos de la Federación.	83,923,694.00	6,690,247.00	9,315,255.00	6,148,972.00	9,343,969.00	6,189,702.00	6,247,303.00	6,954,338.00	6,898,987.00	6,579,929.00	6,904,328.00	6,286,693.00	6,363,971.00	6,363,971.00		
15	8	1	0	1	0	Fondo General de Participaciones	59,966,861.00	4,709,185.00	6,785,689.00	4,457,254.00	6,589,546.00	4,456,960.00	4,501,943.00	4,823,839.00	4,992,456.00	4,742,844.00	4,792,597.00	4,527,002.00	4,587,246.00	4,587,246.00		
15	8	1	0	1	0	Fondo de Fomento Municipal	16,885,820.00	1,324,557.00	1,912,709.00	1,247,904.00	1,554,601.00	1,253,458.00	1,266,139.00	1,358,811.00	1,404,313.00	1,333,951.00	1,347,977.00	1,273,109.00	1,290,091.00	1,290,091.00		
15	8	1	0	1	0	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0.00															
15	8	1	0	1	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	178,872.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00	14,906.00		
15	8	1	0	1	0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,457,530.00	103,921.00	226,007.00	101,138.00	99,732.00	105,867.00	111,936.00	117,394.00	126,159.00	129,833.00	118,497.00	110,842.00	112,204.00	112,204.00		
15	8	1	0	1	0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	749,023.00	69,435.00	76,342.00	65,817.00	59,869.00	62,404.00	50,915.00	54,613.00	60,679.00	59,152.00	60,555.00	62,423.00	66,819.00	66,819.00		
15	8	1	0	1	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,678,737.00	319,180.00	123,151.00	123,151.00	556,359.00	123,151.00	123,151.00	123,151.00	418,276.00	123,151.00	123,151.00	401,714.00	123,151.00	123,151.00		
15	8	1	0	1	0	Fondo de Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
15	8	1	0	1	0	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,874,459.00	135,497.00	152,895.00	145,236.00	161,390.00	159,390.00	164,747.00	158,833.00	163,757.00	162,526.00	154,516.00	161,694.00	155,988.00	155,988.00		
15	8	1	0	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	162,792.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00	13,566.00		
16 RECURSOS ESTATALES										98,760.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	
16	8	1	0	2	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	98,760.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00	8,230.00		
16	8	1	0	2	0	Impuesto Sobre Rutas, Loterías, Sorteos y Concursos	44,556.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00	3,713.00		
16	8	1	0	2	0	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	54,204.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00	4,517.00		
2 ETIQUETADOS										104,629,417.00	3,707,884.05	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	
25 RECURSOS FEDERALES										32,828,002.00	3,707,884.05	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	8,541,283.45	3,707,884.05

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO:				ZINAPECUARO MICHOACÁN				EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2022											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:				211,911,665.13															
F.F. NÚM. NTO	CÓDIGO			RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
14	R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERÍODO ANTERIOR														
					Ingresos Propios	0.00													
15					Recursos Federales	83,923,694.00													
16					Recursos Estatales	98,760.00													
2					Etiquetado	104,629,417.00													
25					Recursos Federales	92,828,602.00													
26					Recursos Estatales	11,800,815.00													
27					Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00													
TOTAL						211,911,665.13													

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Corina Sanchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		211,911,665.13													
F.F. ME. AÑO	CODIGO	RUBRO/OTRO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR											
				0.00											

CODIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	RESUMEN POR CONCEPTO									
						ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	Impuestos	12,187,174.13	4,209,975.31	3,954,698.56	1,383,324.57	509,546.88	304,932.46	198,400.71	317,141.11	215,058.64	201,254.41	211,525.62	200,939.79	480,378.06	
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4	Derechos	9,752,443.00	891,158.00	921,113.00	820,281.00	1,054,361.00	653,128.00	936,975.00	730,642.00	812,020.00	860,375.00	792,524.00	625,055.00	605,031.00	
5	Productos	1,535.00	60.00	8.00	50.00	104.00	63.00	16.00	24.00	14.00	24.00	76.00	78.00	1,018.00	
6	Aprovechamientos	1,318,642.00	123,964.00	150,949.00	377,763.00	93,101.00	40,309.00	155,673.00	72,439.00	61,265.00	80,285.00	45,974.00	52,207.00	64,713.00	
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Anticipo, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	188,651,871.00	10,406,361.05	17,864,768.45	14,698,485.45	17,893,482.45	14,739,215.45	14,796,816.45	15,503,851.45	15,448,500.45	15,129,442.45	15,453,841.45	14,836,205.45	21,880,900.45	
9	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
0	TOTAL DEL PRESUPUESTO	211,911,665.13	15,631,518.36	22,891,537.01	17,279,884.02	19,550,595.33	15,737,647.91	16,087,881.16	16,624,097.56	16,537,658.09	16,280,380.86	16,463,941.07	15,714,485.24	23,112,038.51	

Caricia Nolasco

Roberto Gordo Mena

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			8,284,660
11					RECURSOS FISCALES			8,284,660
11	1	0	0	0	IMPUESTOS.			0
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		0	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		0	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	0		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	0		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		0	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	DERECHOS.			8,284,660
11	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		0	
11	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	0		
11	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		8,085,291	
11	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		8,085,291	
11	4	3	0	2	Por servicios de alumbrado público	0		
11	4	3	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	8,085,291		
11	4	3	0	2	Por servicio de panteones	0		
11	4	3	0	2	Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de vigilancia	0		

11 4 3 0 2 0 0 Por servicios de vigilancia 0

Mapa no dada
Carin Souto
Roberto Souto

Van Pablo
R. S.
Beto
Beto
Van Pablo

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0	
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0	
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.	0	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.	0	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	0	
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0	
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0	
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0	
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0	
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0	
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0	
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	0	
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0	
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0	
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0	
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0	
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0	
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.	199,369	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	199,369	
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0	
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0	
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.		0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.	0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0	
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0	
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0	
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0	
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		0
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.	0	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0	
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0	
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0	
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	0	
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0	
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0	
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0	
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0	

maria magdalena
Garcia Sanchez
Municipio de...

Don Pablo
Beto
Beto
Beto

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2023		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0	
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0	
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0	
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0	
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
14	INGRESOS PROPIOS								0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		0
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.	0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0	
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN		0
1	NO ETIQUETADO								0
15	RECURSOS FEDERALES								0
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.	0	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	0	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	0	
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	0	

María Magdalena
García Sánchez
Roberto Amador

H

Roberto Amador

Roberto Amador

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS		C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0	
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0	
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0	
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0	
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	0	
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0	
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0	
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	0	
16	RECURSOS ESTATALES									0
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	0	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	0	
2	ETIQUETADOS									0
25	RECURSOS FEDERALES									0
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.	0	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	0	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.	0	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0	
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.	0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0	
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	
26	RECURSOS ESTATALES									0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.	0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0	
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0	
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.	0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	
1	NO ETIQUETADO									0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									0
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0	
TOTAL INGRESOS									8,284,660	8,284,660

maria rosalba Garcia Sanchez
Abon Carlos...
[Handwritten signatures and initials]

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I O O A P A S Z I N A P E C U A R O 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		8,284,660
11	Recursos Fiscales	8,284,660	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	0	
16	Recursos Estatales	0	
2	Etiquetado		0
25	Recursos Federales	0	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			8,284,660



[Handwritten signatures and notes]

Roberto Alan naja nagdalen
Carina Sanchez

[Large handwritten signature]

напишете, макар и на
Богородица

John Appleton

[Signature]

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

msppban mhuat

NOMBRE DEL MUNICIPIO:			ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DE												EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:			8,284,660.00																							
RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO			ANUAL																							
F.F.	CL.	CO.	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR																							
26	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	RECURSOS ESTATALES											
															Canvientos.											
26	8	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Transferencias estatales por convenio											
26	8	3	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Transferencias municipales por convenio											
26	8	3	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones											
27	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.											
27	9	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.											
27	9	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación											
27	9	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado											
27	9	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio											
1	NO ETIQUETADO																									
12	INGRESOS INTERNOS																									
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS											
12	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno											
12	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno											
TOTAL INGRESOS			8,284,660												2,045,340											

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO			ANUAL											
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO														
1	No Etiquetado		8,284,660											
11	Recursos Fiscales		8,284,660											
12	Financiamientos Internos		0											
14	Ingresos Propios		0											
15	Recursos Federales		0											
16	Recursos Estatales		0											
2	Etiquetado		0											
25	Recursos Federales		0											
26	Recursos Estatales		0											
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0											
TOTAL			8,284,660											

[Signatures and stamps]

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) 2023	Año 1 (d) 2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	107,282,248.13	110,736,736.52	0.00	0.00
A. Impuestos	12,187,174.13	12,579,601.13		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	9,752,443.00	10,066,471.66		
E. Productos	1,535.00	1,584.43		
F. Aprovechamientos	1,318,642.00	1,361,102.27		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	84,022,454.00	86,727,977.02		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	104,629,417.00	107,998,484.23	0.00	0.00
A. Aportaciones	104,629,417.00	107,998,484.23		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	211,911,665.13	218,735,220.75	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

*maria nagdalena
García Contreras*

Federico Contreras

Municipio de Zinapécuaro, Michoacán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año 3° (c)	Año 2° (c)	Año 1° (c) 2021	Año del ejercicio vigente ** (d) 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	92,271,294.08	103,970,794.84
A. Impuestos	0.00	0.00	12,810,903.00	13,188,739.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00	9,934,272.45	9,943,278.50
E. Productos	0.00	0.00	85.54	52,691.87
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	1,382,978.42	1,428,616.71
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	67,132,426.00	69,347,796.06
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	856,938.00	885,216.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	55,586.67	9,096,671.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	98,104.00	27,785.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	67,940,175.88	73,672,161.00
A. Aportaciones	0.00	0.00	67,940,175.88	73,672,161.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	160,211,469.96	177,642,955.84
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA:

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

*maria magdalena
Correa Sanchez*

*Juan Pablo
2.5.*

Andrés García

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2023)	Año 1 (2024)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	8,284,660.00	8,551,426.05	0.00	0.00
A. Impuestos				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	8,284,660.00	8,551,426.05		
E. Productos				
F. Aprovechamientos				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones				
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	8,284,660.00	8,551,426.05	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

maria negdalen
Corcia Santos

X.

Q.

Bla

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Pablo
17.5.

[Signature]

[Signature]

Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año 3* (c)	Año 2* (c)	Año 1* (c) 2021	Año del ejercicio vigente ** (d) 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	7,238,475.55	7,777,792.41
A. Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00	7,238,475.55	7,777,792.41
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	7,238,475.55	7,777,792.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA:

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

[Handwritten signatures and notes]

17-5-

mapa megalisa

García Sánchez

Alan Cond. p.m.

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZINAPÉCUARO

TARIFAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro; Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2023.

I.- Las tarifas expedidas por el Organismo, serán cuotas fijas mensuales, aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso domestico

Domestico	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). Inapam	78.66	15.73	7.86	23.59	3.77	106.02
2). Popular	88.61	17.72	8.86	26.58	4.25	119.44
3). Media	98.28	19.65	9.82	29.47	4.71	132.46
4). Residencial	138.47	27.70	13.85	41.55	6.65	186.67

B) Tarifas para agua potable uso Comercial

Comercial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total Mensual
1). Comercial General	108.96	21.80	10.90	141.66	22.67	164.33
2). Comercial A	253.81	50.76	25.38	329.95	52.79	382.74
3). Comercial B	474.93	95.00	47.50	617.43	98.79	716.22
4). Comercial C	633.24	126.66	63.33	826.23	132.20	958.43
5). Escuelas y Servicios públicos	690.07	138.00	69.00	897.07	143.53	1,040.60

Mex. C. C. M. M.

Bl. Maria Magdalena Capira Vazquez

Res

X

H

Don Pablo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

C) Tarifa para agua potable Industrial

Industrial	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,176.38	235.28	117.64	1,529.30	244.69	1,173.99

- I. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Domestica de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 2.89 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 3.31 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 3.72 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 4.38 por metro cúbico
5) 41 a 50 m ³	\$ 4.65 por metro cúbico
6) 51 a 9999 m ³	\$ 4.96 por metro cúbico

B) Comercial de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 7,050 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 9,220 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 11,389 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 13,558 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$ 21,151 por metro cúbico

C) Industrial de

1) 1 a 10 m ³	\$ 7.08 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 20.95 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 18.80 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 27.40 por metro cúbico
5) 41 a 9999 m ³	\$ 38.46 por metro cúbico

- II. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.
- III. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.
- IV. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaria de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Proceder a la

no se cobra nada
Carlos Sainza

Proceder a la

Proceder a la

Proceder a la

Proceder a la

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

V. Sanciones por el incumplimiento del pago

- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.
- B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.
- C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
- D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VI. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

- A) DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
- B) DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
- C) DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.
- D) DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).
- E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaria de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.
- F) COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial

Alba Gamba M.

B. B. María Noeflandu
Capici S. 10/11/13

Ab

R

X

X

X

M

van Pablo
R.S.

J

O

Am
B.N.

a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.

- G) COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.
- H) COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- I) COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- J) El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.

VII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.

VIII. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador

A) Las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.

1) Contrato doméstico o uso doméstico	\$ 4,039.03
2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial	\$ 4,338.60

3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,617.51
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 4,803.45
5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,165.00

IX. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.

X. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.

XI. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.

A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	\$ 619.80
2).- Comercial	\$ 619.80
3).- Escuelas y oficinas	\$ 619.80
4).- Industrial•	\$ 619.80

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

XII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:

A) el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.

B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.

C) Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:

1) 1 m³ = \$220.00

XIII. Otros ingresos

Abonados

mapa maykura
Carpeta Taurmiz

R

X

X

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a stamp that says "Banco de la Nación" and "Caja de Compensación y Seguro".

A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:

1).- Reconexiones	\$ 113.63
2).- Gastos de Ejecución	\$ 51.65
3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria	\$ 516.50
4).- Oficios Certificados y Constancias.	\$ 103.30
5).- Descargas Temporales al Alcantarillado	\$ 206.60 por cada 10 M ³
6).- Marca en concreto con Cortadora	\$ 284.08 mts. lineal
7).- Instalación de medidor en ½"	\$1,022.67
8).- Reposición de concreto	\$ 568.15 m ²
9).- Material manguera ramal	\$ 26.86 mts lineal
10).- Cambio de titular o propietario	\$ 103.30
11).- Desazolve de drenaje	\$ 516.50
12).- notificación avisos	\$ 10.33
13).- Por gastos de ejecución	\$ 51.65
14).-instalación de válvula limitadora	\$ 154.95
15).- histórico de rezago	\$ 5.17
16).- Inspección o supervisión de trabajos	\$ 1,500.00
17).- Solicitudes de servicios para contratación	\$ 124.48

XIV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

- 1).- Planos de fracciones,
- 2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
- 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
- 4).- planos de la planta tratadora;
- 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
- 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
- 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

Alba Gudiño

Magdalena
Cayula

Ra

X

X

14
17.5
Jorge
García

- C) la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	\$ 2,499.86 por predio fraccionado.
2) Medios	\$ 3,408.90 por predio fraccionado.
3) Residenciales	\$ 4,772.46 por predio fraccionado.

- D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 772.50 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1,022.77 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1,477.19 por predio Fraccionado.

- XV. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.
- XVI. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.
- XVII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.
- XVIII. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.
- XIX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

Mtro. Alejandra Correa Gómez
Presidente Municipal

Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet Síndica
Municipal

Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor

Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales
Regidora

Abonada

*maqui-magdalena
Carla Sotomayor*

Bla

[Signature]

P

[Signature]

[Signature]
17-5

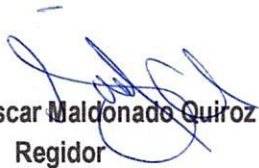
X



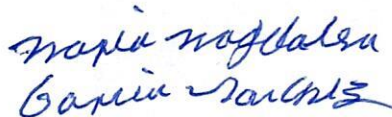
C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor



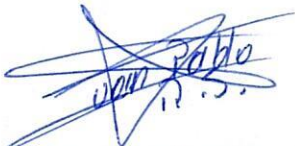
C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora



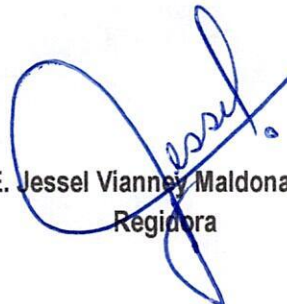
Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor



C. María Magdalena García Sánchez
Regidora



Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor



L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora



Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor



C. Adriana Birruete Salinas
Regidora



Lic. Rubén González Marín
Secretario del Ayuntamiento



[Handwritten signatures and initials]

2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401
 2402
 2403
 2404
 2405
 2406
 2407
 2408
 2409
 2410
 2411
 2412
 2413
 2414
 2415
 2416
 2417
 2418
 2419
 2420
 2421
 2422
 2423
 2424
 2425
 2426
 2427
 2428
 2429
 2430
 2431
 2432
 2433
 2434
 2435
 2436
 2437
 2438
 2439
 2440
 2441
 2442
 2443
 2444
 2445
 2446
 2447
 2448
 2449
 2450
 2451
 2452
 2453
 2454

[illegible]

MEMORIA DE CALCULO

John George Moore

Musa naghlaqa

MEMORIA DE CALCULO
MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

CÓDIGO	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL PARA 2022	ANUAL PARA 2023	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dici-22
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS															
11	4 3 0 2 1 0	17348793.00	21911461.19												
11	4 3 0 2 1 1	0.00	0.00												
11	4 3 0 2 1 2	0.00	0.00												
11	4 4 0 0 0 0	886119.00	526340.00	146373.00	154719.00	88256.00	91296.00	123446.00	129525.00	126178.00	123770.00	89442.00	91666.00	37719.00	63466.00
11	4 4 0 2 0 0	886119.00	526340.00	146373.00	154719.00	88256.00	91296.00	123446.00	129525.00	126178.00	123770.00	89442.00	91666.00	37719.00	63466.00
11	4 4 0 2 0 1	420600.00	429481.00	126302.00	132489.00	80792.00	82737.00	85256.00	87260.00	84275.00	81009.00	32790.00	31693.00	10200.00	15400.00
11	4 4 0 2 0 2	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 0 3	261710.00	272007.00	72200.00	77600.00	42700.00	44100.00	42700.00	44100.00	60000.00	60600.00	43200.00	44600.00	66000.00	13600.00
11	4 4 0 2 0 4	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 0 5	29300.00	30780.00	31910.00	33820.00	14610.00	15800.00	20200.00	20200.00	50800.00	50800.00	17900.00	20700.00	10600.00	19600.00
11	4 4 0 2 0 6	3300.00	3460.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00
11	4 4 0 2 0 7	110000.00	123300.00	80700.00	93000.00	93800.00	103800.00	103400.00	103900.00	103400.00	103900.00	103400.00	103900.00	103400.00	103900.00
11	4 4 0 2 0 8	285000.00	283000.00	77970.00	80000.00	14500.00	16000.00	26700.00	26000.00	47200.00	48000.00	40900.00	40000.00	90700.00	90000.00
11	4 4 0 2 0 9	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 1 0	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 1 1	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 1 2	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 1 3	0.00	0.00												
11	4 4 0 2 1 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 7	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 8	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 0 9	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 7	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 8	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 1 9	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 7	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 8	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 2 9	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 7	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 8	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 3 9	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 7	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 8	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 4 9	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 7	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 8	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 5 9	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 0	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 1	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 2	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 3	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 4	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 5	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 6	0.00	0.00												
11	4 5 0 0 6 7	0.00	0.00												

8
Peter Conch M

[Handwritten signatures and notes]

MEMORIA DE CALCULO
MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN

CÓDIGO		RUBRO TIPO CLASE CONCEPTO	ANUAL PARA 2021	ANUAL PARA 2022	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:			17248.875.00	211311.685.13																								
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AJUACOS, PRÉSTAMOS Y AJUACOS, Y PRÉSTAMOS Y AJUACOS	0.00	0.00																								
27	9 3 0 0 0 0	Subsidios y Ajuacos	0.00	0.00																								
27	9 3 0 1 0 0	Subsidios y Ajuacos recibidos del Estado	0.00	0.00																								
27	9 3 0 2 0 0	Subsidios y Ajuacos recibidos del Estado	0.00	0.00																								
27	9 3 0 3 0 0	Subsidios y Ajuacos recibidos del Municipio	0.00	0.00																								
1 NO ENCUENTRADO			0.00	0.00																								
12 FINANCIAMIENTOS INTERIROS			0.00	0.00																								
12	0 0 0 0 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00																								
12	0 3 0 0 0 0	Financiamientos internos	0.00	0.00																								
12	0 3 0 1 0 0	Financiamientos internos	0.00	0.00																								
TOTAL INGRESOS			17248.875.00	211311.685.13	17119209.86	20448472.36	16329391.60	22391237.91	14339203.86	17279384.63	16329203.86	19360256.33	13776876.86	16377463.91	14223345.03	164897386.41	133795160.00	16334007.54	13746471.00	163571490.00	12380203.00	16380200.86	12352532.00	16482304.07	33002370.00	103891897.24	3790816.00	23112008.61

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

John Gorda Mon

Edwin Carver Munn

MEMORIA DE CALCULO
ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZIMAPECUARO

CÓDIGO		RUBRO/PROYECTO/CONCEPTO	ANUAL 2021	ANUAL 2022	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:			8,827,771.32	8,354,449.00												
Fondo de Ingresos para el Mantenimiento de las Instalaciones y de las Demarcaciones Tendientes al Desarrollo			0.00	0.00												
RECURSOS ESTIMADOS			8.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	8	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aplicaciones del Estado Para los Municipios			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	8	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercio			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Federales por Comercio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo Regional FORTREC-CHG			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercio			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias estatales por comercio			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	8	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias municipales por comercio			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	8	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apoyos de particulares para obras y acciones			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	8	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIA Y SUBSIDIOS			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIA ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y AJUARDACIONES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	8	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y subvenciones recibidos del Estado			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	8	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NO EJERCITADOS			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento externo			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento interno			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS			8,827,771.32	8,354,449.00	1,587,918.80	2,045,340.30	1,197,045.30	1,194,200.00	440,420.16	441,420.00	440,424.05	444,420.00	440,424.05	444,420.00	440,424.05	444,420.00

Revisado por: [Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

María Magdalena García Pantoja

[Firma]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
ARTICULO 10				
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 52.00	3.20%	\$ 1.66	\$ 54.00
II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 23.00	3.20%	\$ 0.74	\$ 24.00
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehiculos de servicio público, mensualmente cada vehiculo:				
ARTICULO 15				
A) De alquiler, para transporte de personas (taxi).	\$ 103.00	3.20%	\$ 3.30	\$ 106.00
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 134.00	3.20%	\$ 4.29	\$ 138.00
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.00	3.20%	\$ 0.26	\$ 9.00
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 15.00	3.20%	\$ 0.48	\$ 16.00
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente.	\$ 9.00	3.20%	\$ 0.29	\$ 10.00
V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente.	\$ 146.83	3.20%	\$ 4.70	\$ 152.00
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 12.00	3.20%	\$ 0.38	\$ 13.00
VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente.	\$ 6.00	3.20%	\$ 0.19	\$ 7.00
ARTÍCULO 16				
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 8.00	3.20%	\$ 0.26	\$ 9.00
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados.	\$ 8.00	3.20%	\$ 0.26	\$ 9.00
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.00	3.20%	\$ 0.13	\$ 5.00
ARTÍCULO 17				
I. Para las personas físicas o morales, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$ 22.00	3.20%	\$ 0.70	\$ 23.00
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$ 33.00	3.20%	\$ 1.06	\$ 34.00
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$ 1,856.00	3.20%	\$ 59.39	\$ 1,915.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 18,654.00	3.20%	\$ 596.93	\$ 19,251.00
ARTÍCULO 19				
A) Gaveta.	\$ 317.00	3.20%	\$ 10.14	\$ 327.00

At. Em. Mo.

MAYOR MAGDALENA
CAROL TAVARES

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
B) Gaveta de tapa.	\$ 576.00	3.20%	\$ 18.43	\$ 594.00
C) Inhumación.	\$ 83.00	3.20%	\$ 2.66	\$ 86.00
D) Construcción de bóveda.	\$ 348.00	3.20%	\$ 11.14	\$ 359.00
E) Reinstalación de lápida.	\$ 61.00	3.20%	\$ 1.95	\$ 63.00

A) Concesión de perpetuidad	\$ 973.50	3.20%	\$ 31.15	\$ 1,005.00
B) Refrendo anual	\$ 285.00	3.20%	\$ 9.12	\$ 294.00
II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	\$ 185.00	3.20%	\$ 5.92	\$ 191.00
III. Por el servicio de osario y nichos.	\$ 395.50	3.20%	\$ 12.66	\$ 408.00
IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$ 165.50	3.20%	\$ 5.30	\$ 171.00
A) Duplicado de títulos.	\$ 234.00	3.20%	\$ 7.49	\$ 241.00
B) Canje.	\$ 234.00	3.20%	\$ 7.49	\$ 241.00
C) Canje de titular.	\$ 1,174.00	3.20%	\$ 37.57	\$ 1,212.00
D) Refrendo.	\$ 291.00	3.20%	\$ 9.31	\$ 300.00
E) Refrendos anexos o jardín.	\$ 354.00	3.20%	\$ 11.33	\$ 365.00
F) Copias certificadas de documentos de expedientes:				
1. Servicio ordinario.	\$ 65.00	3.20%	\$ 2.08	\$ 67.00
2. Servicio urgente.	\$ 93.00	3.20%	\$ 2.98	\$ 96.00
G) Localización de lugares o tumbas.	\$ 30.00	3.20%	\$ 0.96	\$ 31.00

ARTÍCULO 20

I. Barandal o jardinera.	\$ 65.00	3.20%	\$ 2.08	\$ 67.00
II. Placa para gaveta.	\$ 65.00	3.20%	\$ 2.08	\$ 67.00
III. Lápida mediana.	\$ 192.00	3.20%	\$ 6.14	\$ 198.00
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 462.00	3.20%	\$ 14.78	\$ 475.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 579.00	3.20%	\$ 18.53	\$ 596.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 809.00	3.20%	\$ 25.89	\$ 832.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 186.00	3.20%	\$ 5.95	\$ 192.00

ARTÍCULO 21

I. Barandal o jardinera.	\$ 65.00	3.20%	\$ 2.08	\$ 67.00
II. Placa para gaveta.	\$ 65.00	3.20%	\$ 2.08	\$ 67.00
III. Lápida mediana.	\$ 192.00	3.20%	\$ 6.14	\$ 198.00
IV. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 462.00	3.20%	\$ 14.78	\$ 475.00
V. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 579.00	3.20%	\$ 18.53	\$ 596.00
VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 809.00	3.20%	\$ 25.89	\$ 832.00
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 186.00	3.20%	\$ 5.95	\$ 192.00

ARTÍCULO 22

A) Vacuno.	\$ 44.00	3.20%	\$ 1.41	\$ 46.00
B) Porcino.	\$ 24.00	3.20%	\$ 0.77	\$ 25.00
C) Ovino o caprino.	\$ 12.00	3.20%	\$ 0.38	\$ 13.00
II. A) Vacuno	\$ 106.00	3.20%	\$ 3.39	\$ 109.00
B) Porcino	\$ 36.00	3.20%	\$ 1.15	\$ 37.00
C) Ovino o caprino	\$ 20.00	3.20%	\$ 0.64	\$ 21.00

ARTÍCULO 23

I. Transporte sanitario:				
A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 45.00	3.20%	\$ 1.44	\$ 47.00

Recibo

17.5

Bela

Bela

María Guadalupe

María Guadalupe

María Guadalupe

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

[Handwritten signature]

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.00	3.20%	\$ 0.80	\$ 26.00
C) Aves, cada una.	\$ 3.00	3.20%	\$ 0.10	\$ 4.00
II. Refrigeración:				
A) Vacuno, en canal, por día.	\$ 25.00	3.20%	\$ 0.80	\$ 26.00
B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.	\$ 21.00	3.20%	\$ 0.67	\$ 22.00
C) Aves, cada una, por día.	\$ 3.00	3.20%	\$ 0.10	\$ 4.00
III. Uso de báscula:				
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 8.00	3.20%	\$ 0.26	\$ 9.00
IV. Registro y refrendo de fierros.	\$ 19.00	3.20%	\$ 0.61	\$ 20.00

ARTÍCULO 24

I. Concreto hidráulico por m².	\$ 707.00	3.20%	\$ 22.62	\$ 730.00
II. Asfalto por m².	\$ 532.00	3.20%	\$ 17.02	\$ 549.00
III. Adocreto por m².	\$ 572.00	3.20%	\$ 18.30	\$ 590.00
IV. Banquetas por m².	\$ 506.00	3.20%	\$ 16.19	\$ 522.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 424.00	3.20%	\$ 13.57	\$ 438.00

ARTÍCULO 26

I. Conforme al dictamen respectivo de:	TARIFA			
A) Podas.	\$ 371.00	3.20%	\$ 11.87	\$ 383.00
B) Derribos.	\$ 739.00	3.20%	\$ 23.65	\$ 763.00
II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:				
A) Trasplante de árboles.	\$ 657.00	3.20%	\$ 21.02	\$ 678.00
B) Retiro de poda por cada 6 m³.	\$ 508.00	3.20%	\$ 16.26	\$ 524.00
C) Poda de pasto por m².	\$ 7.50	3.20%	\$ 0.24	\$ 8.00
D) Poda de ornato.	\$ 317.00	3.20%	\$ 10.14	\$ 327.00
E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$ 4.50	3.20%	\$ 0.14	\$ 5.00
VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	\$ 7.50	3.20%	\$ 0.24	\$ 8.00
VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	\$ 93.00	3.20%	\$ 2.98	\$ 96.00

ARTÍCULO 27

A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.00	3.20%	\$ 0.93	\$ 30.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00	3.20%	\$ 0.74	\$ 24.00
C) Motocicletas.	\$ 19.00	3.20%	\$ 0.61	\$ 20.00
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:				
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 543.00	3.20%	\$ 17.38	\$ 560.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 741.00	3.20%	\$ 23.71	\$ 765.00
3. Motocicletas.	\$ 173.00	3.20%	\$ 5.54	\$ 179.00
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.00	3.20%	\$ 0.54	\$ 18.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 29.00	3.20%	\$ 0.93	\$ 30.00
3. Motocicletas.	\$ 10.00	3.20%	\$ 0.32	\$ 11.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente	\$ 66.00	3.20%	\$ 2.11	\$ 68.00

ARTÍCULO 31

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:				
A) Interés social:				
1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 7.50	3.20%	\$ 0.24	\$ 8.00
2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 9.00	3.20%	\$ 0.29	\$ 10.00
3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 13.00	3.20%	\$ 0.42	\$ 14.00
B) Tipo popular:				
1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.50	3.20%	\$ 0.24	\$ 8.00
2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 9.00	3.20%	\$ 0.29	\$ 10.00
3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 13.00	3.20%	\$ 0.42	\$ 14.00
4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 16.00	3.20%	\$ 0.51	\$ 17.00
C) Tipo medio:				
1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 18.00	3.20%	\$ 0.58	\$ 19.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 27.00	3.20%	\$ 0.86	\$ 28.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 37.00	3.20%	\$ 1.18	\$ 38.00
D) Tipo residencial y campestre:				
1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 37.00	3.20%	\$ 1.18	\$ 38.00
2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ 38.00	3.20%	\$ 1.22	\$ 39.00
E) Rústico tipo granja:				
1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 13.00	3.20%	\$ 0.42	\$ 14.00
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 16.00	3.20%	\$ 0.51	\$ 17.00
3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 19.00	3.20%	\$ 0.61	\$ 20.00
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:				
1. Popular o de interés social.	\$ 7.50	3.20%	\$ 0.24	\$ 8.00
2. Tipo medio.	\$ 9.00	3.20%	\$ 0.29	\$ 10.00
3. Residencial.	\$ 13.00	3.20%	\$ 0.42	\$ 14.00
4. Industrial.	\$ 4.00	3.20%	\$ 0.13	\$ 5.00
II.				
A) Interés social.	\$ 8.00	3.20%	\$ 0.26	\$ 9.00
B) Popular.	\$ 14.50	3.20%	\$ 0.46	\$ 15.00
C) Tipo medio.	\$ 21.00	3.20%	\$ 0.67	\$ 22.00
D) Residencial.	\$ 32.00	3.20%	\$ 1.02	\$ 33.00
III.				
A) Interés social.	\$ 6.00	3.20%	\$ 0.19	\$ 7.00
B) Popular.	\$ 9.00	3.20%	\$ 0.29	\$ 10.00
C) Tipo medio.	\$ 12.50	3.20%	\$ 0.40	\$ 13.00
D) Residencial.	\$ 18.00	3.20%	\$ 0.58	\$ 19.00
IV.				
A) Interés social o popular.	\$ 16.00	3.20%	\$ 0.51	\$ 17.00
B) Tipo medio.	\$ 23.00	3.20%	\$ 0.74	\$ 24.00
C) Residencial.	\$ 34.50	3.20%	\$ 1.10	\$ 36.00
V.				
A) Centros sociales comunitarios.	\$ 3.50	3.20%	\$ 0.11	\$ 4.00

Pien Cond. An

Mora noyden
Cayen Sclm3

[Handwritten signatures and marks]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
B) Centros de meditaci3n y religiosos.	\$ 4.50	3.20%	\$ 0.14	\$ 5.00
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 9.50	3.20%	\$ 0.30	\$ 10.00
D) Centros de preparaci3n dogmática.	\$ 18.00	3.20%	\$ 0.58	\$ 19.00
VI. Por licencias para construcci3n de mercados, por metro cuadrado de construcci3n, se pagará.	\$ 10.00	3.20%	\$ 0.32	\$ 11.00
VII.				
A) Hasta 100 m²	\$ 11.50	3.20%	\$ 0.37	\$ 12.00
B) De 101 m² en adelante.	\$ 40.00	3.20%	\$ 1.28	\$ 42.00
IX.				
A) Abiertos por metro cuadrado.	\$ 3.00	3.20%	\$ 0.10	\$ 4.00
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 15.00	3.20%	\$ 0.48	\$ 16.00
X.				
A) Mediana y grande.	\$ 3.00	3.20%	\$ 0.10	\$ 4.00
B) Pequeña.	\$ 4.50	3.20%	\$ 0.14	\$ 5.00
C) Microempresa.	\$ 5.50	3.20%	\$ 0.18	\$ 6.00
XI.				
A) Mediana y grande.	\$ 5.50	3.20%	\$ 0.18	
B) Pequeña.	\$ 6.50	3.20%	\$ 0.21	\$ 7.00
C) Microempresa.	\$ 8.50	3.20%	\$ 0.27	\$ 9.00
D) Otros.	\$ 8.50	3.20%	\$ 0.27	\$ 9.00
XII. Por licencias de construcci3n de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 26.00	3.20%	\$ 0.83	\$ 27.00
XVI.				
A) Alineamiento oficial.	\$ 221.00	3.20%	\$ 7.07	\$ 228.00
B) Número oficial.	\$ 145.00	3.20%	\$ 4.64	\$ 150.00
C) Terminaciones de obra.	\$ 214.00	3.20%	\$ 6.85	\$ 221.00
XVII. Por licencia de construcci3n, reparaci3n y modificaci3n de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 21.00	3.20%	\$ 0.67	\$ 22.00

ARTÍCULO 32

I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.00	3.20%	\$ 1.09	\$ 35.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.				
III. Expedici3n de certificados de vecindad, para fines de naturalizaci3n, situaci3n migratoria, recuperaci3n y opci3n de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 36.00	3.20%	\$ 1.15	\$ 37.00
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.50	3.20%	\$ 0.27	\$ 9.00
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.				
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 100.00	3.20%	\$ 3.20	\$ 103.00
VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00	3.20%	\$ 2.21	\$ 71.00
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 35.00	3.20%	\$ 1.12	\$ 36.00
IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 35.00	3.20%	\$ 1.12	\$ 36.00
X. Certificado de residencia simple.	\$ 35.00	3.20%	\$ 1.12	\$ 36.00
XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 35.00	3.20%	\$ 1.12	\$ 36.00
XII. Certificado de residencia y uni3n libre.	\$ 35.00	3.20%	\$ 1.12	\$ 36.00
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 17.00	3.20%	\$ 0.54	\$ 18.00
XIV. Certificaci3n de croquis de localizaci3n.	\$ 32.00	3.20%	\$ 1.02	\$ 33.00
XV. Constancia de residencia y construcci3n.	\$ 33.00	3.20%	\$ 1.06	\$ 34.00

Alfonso C. M.

Mariano Magallanes
Carpentería

17.5.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACIÓN	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 45.50	3.20%	\$ 1.46	\$ 47.00
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.00	3.20%	\$ 0.51	\$ 17.00
XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.00	3.20%	\$ 0.54	\$ 18.00

ARTÍCULO 33

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidenta Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 27.50	3.20%	\$ 0.88	\$ 29.00
----------	-------	---------	----------

ARTÍCULO 34

I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00	3.20%	\$ 0.06	\$ 3.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 3.00	3.20%	\$ 0.10	\$ 4.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 1.50	3.20%	\$ 0.05	\$ 2.00
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 19.00	3.20%	\$ 0.61	\$ 20.00

ARTÍCULO 35

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:				
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,272.00	3.20%	\$ 40.70	\$ 1,312.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 194.00	3.20%	\$ 6.21	\$ 200.00
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 625.00	3.20%	\$ 20.00	\$ 645.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 97.00	3.20%	\$ 3.10	\$ 100.00
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 315.00	3.20%	\$ 10.08	\$ 325.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 49.00	3.20%	\$ 1.57	\$ 51.00
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 157.00	3.20%	\$ 5.02	\$ 162.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 26.00	3.20%	\$ 0.83	\$ 27.00
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,591.00	3.20%	\$ 50.91	\$ 1,642.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 316.00	3.20%	\$ 10.11	\$ 326.00
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 1,646.00	3.20%	\$ 52.67	\$ 1,699.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 329.00	3.20%	\$ 10.53	\$ 340.00
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,646.00	3.20%	\$ 52.67	\$ 1,699.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 329.00	3.20%	\$ 10.53	\$ 340.00
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,646.00	3.20%	\$ 52.67	\$ 1,699.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 329.00	3.20%	\$ 10.53	\$ 340.00
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,646.00	3.20%	\$ 52.67	\$ 1,699.00
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$ 329.00	3.20%	\$ 10.53	\$ 340.00
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.50	3.20%	\$ 0.14	\$ 5.00

Firma Con. P. M. M.

Firma Con. P. M. M.
 F. J. S. Carpio Santibáñez



9

~~2010~~
~~2010~~
~~11.5.~~
Maria Magdalena
Capeen South 11.3
Kendall Mc-

4.00

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', is written over the '4.00' mark.

habituales.					
					

Feb. 2nd. 1892

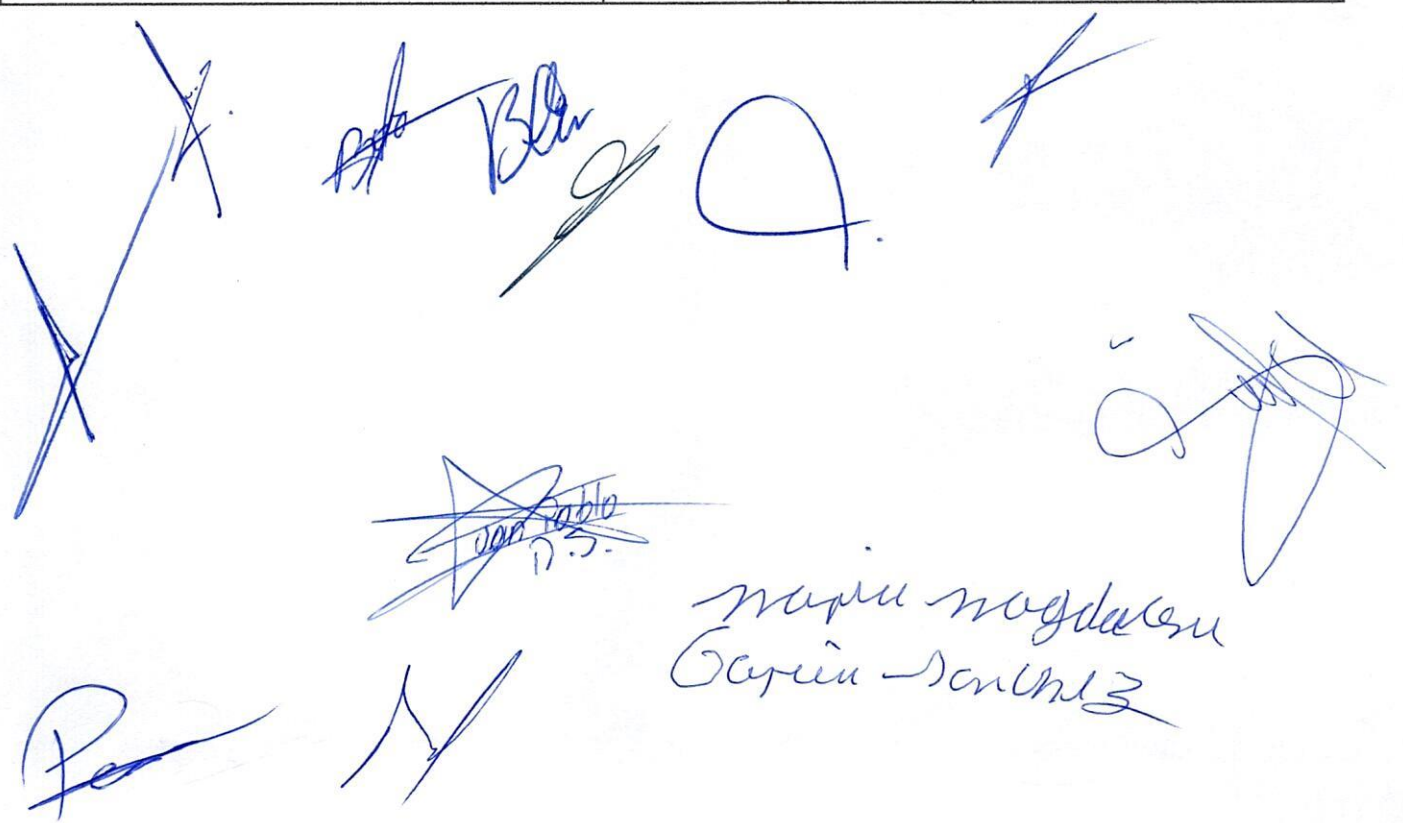
~~11.5.2010~~
napis magdaleny
Carena i Dorcas

~~Pax~~ ~~sub~~ Bala ~~Q~~ ~~Q~~

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MICHOACAN
MEMORIA DE CALCULO
TASA DE INCREMENTO DE 3.2% A 4.7%

CONCEPTO	CANTIDAD	TASA DE INFLACION	INCREMENTO	CANTIDAD A PROPONER
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$ 2,616.00	3.20%	\$ 83.71	\$ 2,670.00
ARTÍCULO 36				
A) Residuos sólidos urbanos.	\$ 232.00	3.20%	\$ 7.42	\$ 240.00
B) Residuos de manejo especial.	\$ 245.00	3.20%	\$ 7.84	\$ 253.00
ARTÍCULO 37. Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, que comprende la eliminación de la basura y maleza existente, así como su traslado al sitio de disposición final, por metro cuadrado se pagará:	\$ 11.00	3.20%	\$ 0.35	\$ 12.00
ARTÍCULO 38. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 739.00	3.20%	\$ 23.65	\$ 763.00
ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 1,480.00	3.20%	\$ 47.36	\$ 1,527.00
ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 739.00	3.20%	\$ 23.65	\$ 763.00
ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:				
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 13.00	3.20%	\$ 0.42	\$ 14.00
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 9.00	3.20%	\$ 0.29	\$ 10.00
ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:				
III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.	\$ 8.00	3.20%	\$ 0.26	\$ 9.00

Pablo Contreras



 [Handwritten signature: X]
 [Handwritten signature: Pablo Contreras]
 [Handwritten mark: Q]
 [Handwritten signature: X]
 [Handwritten signature: Juan Pablo]
 [Handwritten signature: Maria Magdalena Garcia Sanchez]
 [Handwritten signature: P]
 [Handwritten signature: H]

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Zinapécuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	
ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2021; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;	ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zinapécuaro, Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La Presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2022; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;	
ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.	ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración pública municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.	
ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.	ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.	

María Magdalena García Santaluz

Alfonso García Alvarado

[Firma]

2022 - 2023

Maria Magdalena
Garcia Sanchez

John C. Conner



MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00% B) Corridos de toros y jaripeos. 7.50% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.00%	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00% B) Corridos de toros y jaripeos. 7.50% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.00%	
CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:	CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:	
CONCEPTO I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.00% II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.00%	CONCEPTO I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.00% II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.00%	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL PREDIOS URBANOS:	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL PREDIOS URBANOS:	

Ismael Nogales
García Sánchez

Roberto García

[Firma]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN																							
ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TASA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. A los registrados hasta 1980.</td><td>2.50 % anual</td></tr><tr><td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td><td>1.00 % anual</td></tr><tr><td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td><td>0.375 % anual</td></tr><tr><td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td><td>0.250 % anual</td></tr><tr><td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td><td>0.125 % anual</td></tr></tbody></table> Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. PREDIOS RÚSTICOS: ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:		CONCEPTO	TASA		I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual	ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TASA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. A los registrados hasta 1980.</td><td>2.50 % anual</td></tr><tr><td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td><td>1.00 % anual</td></tr><tr><td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td><td>0.375 % anual</td></tr><tr><td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td><td>0.250 % anual</td></tr><tr><td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td><td>0.125 % anual</td></tr></tbody></table> Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. PREDIOS RÚSTICOS: ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:		CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.
CONCEPTO	TASA																										
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual																										
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual																										
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																										
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																										
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual																										
CONCEPTO	TASA																										
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual																										
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual																										
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																										
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																										
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual																										

María Magdalena García Sánchez

Roberto García

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
CONCEPTO	TASA	CONCEPTO	TASA	
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.25% anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.25% anual	
Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:				
CONCEPTO	TASA	CONCEPTO	TASA	
I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual	
Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.				
CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS		CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS		
ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:				

Alba GARCÍA

*maria rodriguez
García Sánchez*

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 52.00	I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 54.00	
II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 23.00	II. Las no comprendidas dentro de la fracción anterior.	\$ 24.00	
No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.		No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.		
El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.		El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.		
Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.		Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.		
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.		IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.		
En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		

Roberto García Mancera

Garraun Sanchez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
ACCESORIOS ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	ACCESORIOS ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	
TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	
CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	

Maria Magdalena Garcia Sanchez

Alfonso Emilio Mora

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.		Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.	
TÍTULO CUARTO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:		TÍTULO CUARTO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
TARIFA I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 103.00 \$ 134.00		TARIFA I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 106.00 \$ 138.00	

*maria magdalena
García Sánchez*

Roberto Gómez

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente. III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 8.00 \$ 15.00	II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; por metro cuadrado o fracción, diariamente. III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 9.00 \$ 16.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente. \$ 9.00	IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios por metro cuadrado diariamente. \$ 10.00	
V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente. \$ 147.00	V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, de cada una mensualmente. \$ 152.00	
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 12.00	VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 12.00	
VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente. \$ 6.00	VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diariamente. \$ 7.00	

mapa noydalea
García SanM3

Adán García Man

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.		Para los efectos de cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.	
ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:		ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
CONCEPTO I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados. III. Por el servicio de sanitarios públicos. Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.	TARIFA \$ 8.00 \$ 8.00 \$ 4.00	CONCEPTO I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados. II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de mercados. III. Por el servicio de sanitarios públicos. Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.	TARIFA \$ 9.00 \$ 9.00 \$ 5.00

*maria magdalena
García Sanchez*

Alfonso García

[Signature]

[Handwritten signatures and marks in the left margin]

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:	JUSTIFICACIÓN
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 23.97	I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el municipio de Zinapécuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 24.75
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;		II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;		III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de		IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de	

maria magdalena
García González

Adán Emilio...

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.	
VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	
Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.	Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.	

María Magdalena García Sánchez

Alfonso García

[Handwritten signatures and marks in the left margin]

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2022. I). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:	CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2023. I). - Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

*maria rodriguez
García-Sánchez*

Roberto...

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

A) - Tarifas para agua potable uso domestico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Sanea mient o 20%	Alcanta rillado 10%	Sub Total Grav ado IVA	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	85.78	17.16	8.58	25.73	4.12	115.63
3). MEDIA	95.14	19.13	9.51	28.54	4.57	128.25
4). RESIDENCIAL	134.05	26.81	13.41	40.22	6.43	180.70

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

A) - Tarifas para agua potable uso domestico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Sanea mient o 20%	Alcanta rillado 10%	Sub Total Grav ado IVA	I.V.A.	Total Mensual
1). INAPAM	78.66	15.73	7.86	23.59	3.77	106.02
2). POPULAR	88.61	17.72	8.86	26.58	4.25	119.44
3). MEDIA	98.28	19.65	9.82	29.47	4.71	132.46
4). RESIDENCIAL	138.47	27.70	13.85	41.55	6.65	186.67

Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

JUSTIFICACIÓN

maria magdalena Garcia Sanchez

Roberto Carlos...

[Signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

B). - Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCI AL	Tarifa para agua potable	Saneami ento 20%	Alcant arillad o 10%	Subtotal	I.V.A.	Total Mensu al
1). Commerc ial General	105.48	21.10	10.55	137.12	21.94	159.06
2). Commerc ial A	245.70	49.14	24.57	319.41	51.11	370.52
3). Commerc ial B	459.76	91.95	45.98	597.69	95.63	693.32
4). Commerc ial C	613.01	122.60	61.30	796.91	127.51	924.42
5). Escuelas y servicios públicos	668.03	133.61	66.80	868.44	138.95	1,007.39

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

B). - Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCI AL	Tarifa para agua potable	Saneami ento 20%	Alcant arillad o 10%	Subtotal	I.V.A.	Total Mensu al
1). Commerc ial General	108.96	21.80	10.90	141.66	22.67	164.33
2). Commerc ial A	253.81	50.76	25.38	329.95	52.79	382.74
3). Commerc ial B	474.93	95.00	47.50	617.43	98.79	716.22
4). Commerc ial C	633.24	126.66	63.33	826.23	132.20	958.43
5). Escuelas y servicios públicos	690.07	138.00	69.00	897.07	143.53	1,040.60

JUSTIFICACIÓN

Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

*maria magdalena
Garcia Sanchez*

Alfonso...

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

C) - Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL						
AL						
	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado o 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,138.80	227.76	113.88	1,480.44	236.87	1,717.31

II).- Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A).- Domestica de

- 1) 1 a 10 m³ \$ 2.80 por metro cúbico
- 2) 11 a 20 m³ \$ 3.20 por metro cúbico
- 3) 21 a 30 m³ \$ 3.60 por metro cúbico
- 4) 31 a 40 m³ \$ 4.24 por metro cúbico
- 5) 41 a 50 m³ \$ 4.50 por metro cúbico
- 6) 51 a 9999 m³ \$ 4.80 por metro cúbico

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

C) - Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL						
AL						
	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado o 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1). Industrial	1,176.38	235.28	117.64	1,529.30	244.69	1,173.99

Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

II).- Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A).- Domestica de

- 1) 1 a 10 m³ \$ 2.89 por metro cúbico
- 2) 11 a 20 m³ \$ 3.31 por metro cúbico
- 3) 21 a 30 m³ \$ 3.72 por metro cúbico
- 4) 31 a 40 m³ \$ 4.38 por metro cúbico
- 5) 41 a 50 m³ \$ 4.65 por metro cúbico
- 6) 51 a 9999 m³ \$ 4.96 por metro cúbico

JUSTIFICACIÓN

María Magdalena García Sánchez

María Guadalupe

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022				INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023				JUSTIFICACIÓN
B).- Comercial de				B).- Comercial de				Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023. maria magdalena Garcia Sanchez
1)	1 a 10 m³	\$ 6,825.00	por metro cúbico	1)	1 a 10 m³	\$ 7,050.00	por metro cúbico	
2)	11 a 20 m³	\$ 8,925.00	por metro cúbico	2)	11 a 20 m³	\$ 9,220.00	por metro cúbico	
3)	21 a 30 m³	\$ 11,025.00	por metro cúbico	3)	21 a 30 m³	\$ 11,389.00	por metro cúbico	
4)	31 a 40 m³	\$ 13,125.00	por metro cúbico	4)	31 a 40 m³	\$ 13,558.00	por metro cúbico	
5)	41 a 9999m³	\$ 20,475.00	por metro cúbico	5)	41 a 9999m³	\$ 21,151.00	por metro cúbico	
C).- Industrial de				C).- Industrial de				
1)	1 a 10 m³	\$ 6.85	por metro cúbico	1)	1 a 10 m³	\$ 7.08	por metro cúbico	
2)	11 a 20 m³	\$ 20.28	por metro cúbico	2)	11 a 20 m³	\$ 20.95	por metro cúbico	
3)	21 a 30 m³	\$ 18.20	por metro cúbico	3)	21 a 30 m³	\$ 18.80	por metro cúbico	
4)	31 a 40 m³	\$ 26.52	por metro cúbico	4)	31 a 40 m³	\$ 27.40	por metro cúbico	
5)	41 a 9999m³	\$ 37.23	por metro cúbico	5)	41 a 9999m³	\$ 38.46	por metro cúbico	
III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.				III.- A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.				
IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.				IV.- A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.				
V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) la tasa del 16% designado por la secretaría de hacienda y crédito				V.- Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) la tasa del 16% designado por la secretaría de				

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

JUSTIFICACIÓN

VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago

A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos,

B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.

C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.

D). - Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VI.- Sanciones por el incumplimiento del pago

A). - Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos,

B). - A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.

C). - A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.

D). - Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

Maria Magdalena Garcia Sanchez

Roberto Gomez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios: A).- DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación. B).- DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares. C).- DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población. D).- DOMESTICA RESIDENCIAL.- Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares). E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud. F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de	VII.- Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios: A).- DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación. B).- DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares. C).- DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población. D).- DOMESTICA RESIDENCIAL.- Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares). E).- ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud. F).- COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de	

Maria Magdalena
García Sandoval

Alba Gudiño

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto. G).- COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico. H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico. I).- COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y	mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto. G).- COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico. H).- COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico. I).- COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana	

Mapa Nogales
Garza Sanchez

Alfonso Cortés

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico. J).- INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.	empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico. J).- INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.	
VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.	VIII.- Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.	
IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador A).- las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera. 1) Contrato doméstico o uso doméstico \$ 3,910.00 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial \$ 4,200.00	IX.- El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador A).- las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera. 1) Contrato doméstico o uso doméstico \$ 4,039.03 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial \$ 4,338.60	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

María Magdalena García Sánchez

Roberto Contreras

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,470.00	3) Contrato Comercial o uso Comercial	\$ 4,617.51	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 4,650.00	4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas	\$ 4,803.45	
5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,000.00	5) Contrato industrial o uso industrial	\$ 5,165.00	
X). - El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.		X). - El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.		
XI). - El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.		XI). - El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.		
XII). - La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.		XII). - La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrado conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.		
A). - Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.		A). - Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.		
1).- Domestica	\$ 600.00	1).- Domestica	\$ 619.80	
2).- Comercial	\$ 600.00	2).- Comercial	\$ 619.80	
3).- Escuelas y oficinas	\$ 600.00	3).- Escuelas y oficinas	\$ 619.80	

*copia noybalen
 GARCIA SANCHEZ*

Alfonso Gaudin

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
4).- Industrial \$ 600.00 El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.	4).- Industrial \$ 619.80 El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.	
XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma: A).- el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación. B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes. C).- Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma: 1).- 1 m³ = \$220.00	XIII.- Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma: A).- el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación. B).- el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes. C).- Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma: 1).- 1 m³ = \$227.26	

[Signature]

Peter Carlos don

*maria magdalena
García*

[Multiple signatures and marks on the left margin]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
XIV.- Otros ingresos A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos: 1).- Reconexiones \$ 110.00 2).- Gastos de Ejecución \$ 50.00 3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria \$ 500.00 4).- Oficinas Certificadas y Constancias. \$ 100.00 5).- Descargas Temporales al Alcantarillado \$ 200.00 por cada 10 M³ 6).- Marca en concreto con Cortadora \$ 275.00 mts. lineal 7).- Instalación de medidor en ½" \$ 990.00 8).- Reposición de concreto \$ 550.00 m² 9).- Material manguera ramal \$ 26.00 mts lineal 10).- Cambio de titular o propietario \$ 100.00 11).- Desazolve de drenaje \$ 500.00 12).- notificación avisos \$ 10.00 13).- Por gastos de ejecución \$ 50.00 14).-instalación de válvula limitadora \$ 150.00 15).- histórico de rezago \$ 5.00	XIV.- Otros ingresos A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos: 1).- Reconexiones \$ 113.63 2).- Gastos de Ejecución \$ 51.65 3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria \$ 516.50 4).- Oficinas Certificadas y Constancias. \$ 103.30 5).- Descargas Temporales al Alcantarillado \$ 206.60 por cada 10 M³ 6).- Marca en concreto con Cortadora \$ 284.08 mts. lineal 7).- Instalación de medidor en ½" \$ 1,022.67 8).- Reposición de concreto \$ 568.15 m² 9).- Material manguera ramal \$ 26.86 mts lineal 10).- Cambio de titular o propietario \$ 103.30 11).- Desazolve de drenaje \$ 516.50 12).- notificación avisos \$ 10.33 13).- Por gastos de ejecución \$ 51.65 14).-instalación de válvula limitadora \$ 154.95 15).- histórico de rezago \$ 5.17 16).- Inspección o Supervisión de Trabajos \$ 1,500.00 17).- Solicitudes de servicios para contratación \$ 124.48	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

María Magdalena García Sánchez

Alfonso García Mon

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
XV). -Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.	XV). -Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.	
A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo: 1).- Planos de fracciones, 2).- planos de la red hidráulica de agua potable, 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario 4).- planos de la planta tratadora; 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo. 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo. 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.	A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo: 1).- Planos de fracciones, 2).- planos de la red hidráulica de agua potable, 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario 4).- planos de la planta tratadora; 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo. 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo. 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.	
B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.	B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.	

María Magdalena García Sánchez

Roberto González

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas. 1) Populares \$ 2,420.00 por predio fraccionado. 2) Medios \$ 3,300.00 por predio fraccionado. 3) Residenciales \$ 4,620.00 por predio Fraccionado.	C). - la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas. 1) Populares \$ 2,499.86 por predio fraccionado. 2) Medios \$ 3,408.90 por predio fraccionado. 3) Residenciales \$ 4,772.46 por predio Fraccionado.	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas: 1) Populares. \$ 770.00 por predio fraccionado. 2) Medios. \$ 990.00 por predio fraccionado. 3) Residenciales. \$ 1,430.00 por predio Fraccionado.	D). - La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas 1) Populares. \$ 772.50 por predio fraccionado. 2) Medios. \$ 1,022.77 por predio fraccionado. 3) Residenciales. \$ 1,477.19 por predio Fraccionado.	
XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.	XVI). - Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.	
XVII). - El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.	XVII). - El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.	
XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.	XVIII). - El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.	

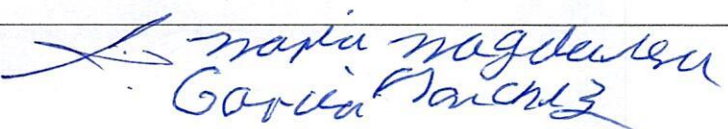
Maria Nogales Garcia

Roberto Garcia

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN																
XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.		XIX). - Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.																		
XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.		XX). - Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.																		
CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr></thead><tbody><tr><td>A) Gaveta.</td><td>\$ 317.00</td></tr><tr><td>B) Gaveta de tapa.</td><td>\$ 576.00</td></tr><tr><td>C) Inhumación.</td><td>\$ 83.00</td></tr><tr><td>D) Construcción de bóveda.</td><td>\$ 348.00</td></tr><tr><td>E) Reinstalación de lápida.</td><td>\$ 61.00</td></tr></tbody></table> I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: <table><tbody><tr><td>A) Concesión de perpetuidad</td><td>\$ 973.50</td></tr><tr><td>B) Refrendo anual</td><td>\$ 285.00</td></tr></tbody></table>					CONCEPTO	TARIFA	A) Gaveta.	\$ 317.00	B) Gaveta de tapa.	\$ 576.00	C) Inhumación.	\$ 83.00	D) Construcción de bóveda.	\$ 348.00	E) Reinstalación de lápida.	\$ 61.00	A) Concesión de perpetuidad	\$ 973.50	B) Refrendo anual	\$ 285.00
CONCEPTO	TARIFA																			
A) Gaveta.	\$ 317.00																			
B) Gaveta de tapa.	\$ 576.00																			
C) Inhumación.	\$ 83.00																			
D) Construcción de bóveda.	\$ 348.00																			
E) Reinstalación de lápida.	\$ 61.00																			
A) Concesión de perpetuidad	\$ 973.50																			
B) Refrendo anual	\$ 285.00																			
CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr></thead><tbody><tr><td>A) Gaveta.</td><td>\$ 327.00</td></tr><tr><td>B) Gaveta de tapa.</td><td>\$ 594.00</td></tr><tr><td>C) Inhumación.</td><td>\$ 86.00</td></tr><tr><td>D) Construcción de bóveda.</td><td>\$ 359.00</td></tr><tr><td>E) Reinstalación de lápida.</td><td>\$ 63.00</td></tr></tbody></table> I. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: <table><tbody><tr><td>A) Concesión de perpetuidad</td><td>\$ 1,005.00</td></tr><tr><td>B) Refrendo anual</td><td>\$ 294.00</td></tr></tbody></table>					CONCEPTO	TARIFA	A) Gaveta.	\$ 327.00	B) Gaveta de tapa.	\$ 594.00	C) Inhumación.	\$ 86.00	D) Construcción de bóveda.	\$ 359.00	E) Reinstalación de lápida.	\$ 63.00	A) Concesión de perpetuidad	\$ 1,005.00	B) Refrendo anual	\$ 294.00
CONCEPTO	TARIFA																			
A) Gaveta.	\$ 327.00																			
B) Gaveta de tapa.	\$ 594.00																			
C) Inhumación.	\$ 86.00																			
D) Construcción de bóveda.	\$ 359.00																			
E) Reinstalación de lápida.	\$ 63.00																			
A) Concesión de perpetuidad	\$ 1,005.00																			
B) Refrendo anual	\$ 294.00																			
Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.																				


 María Magdalena García Sánchez


 Roberto García Márquez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación. III. Por el servicio de osario y nichos. \$ 395.50 IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 165.50 V. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de: \$ -	II. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: A) Exhumación y re inhumación. III. Por el servicio de osario y nichos. \$ 408.00 IV. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente. \$ 171.00 V. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de: \$ -	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: CONCEPTO A) Duplicado de títulos. \$ 234.00 B) Canje. \$ 234.00 C) Canje de titular. \$ 1,174.00 D) Refrendo. \$ 291.00 E) Refrendos anexos o jardín. \$ 354.00 F) Copias certificadas de documentos de expedientes: 1. Servicio ordinario. \$ 65.00 2. Servicio urgente. \$ 93.00 G) Localización de lugares o tumbas. \$ 30.00	VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: CONCEPTO A) Duplicado de títulos. \$ 241.00 B) Canje. \$ 241.00 C) Canje de titular. \$ 1,212.00 D) Refrendo. \$ 300.00 E) Refrendos anexos o jardín. \$ 365.00 F) Copias certificadas de documentos de expedientes: 1. Servicio ordinario. \$ 67.00 2. Servicio urgente. \$ 96.00 G) Localización de lugares o tumbas. \$ 31.00	

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the document.]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 – 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:		ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
CONCEPTO I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m. de altura. V. Monumento hasta 1.5 m. de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura. VII. Construcción de una gaveta.	TARIFA \$ 65.00 \$ 65.00 \$ 192.00 \$ 462.00 \$ 579.00 \$ 807.00 \$ 180.00	CONCEPTO I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m. de altura. V. Monumento hasta 1.5 m. de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura. VII. Construcción de una gaveta.	TARIFA \$ 67.00 \$ 67.00 \$ 198.00 \$ 462.00 \$ 596.00 \$ 832.00 \$ 186.00
ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:		ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	
CONCEPTO I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m. de altura. V. Monumento hasta 1.5 m. de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura. VII. Construcción de una gaveta.	TARIFA \$ 65.00 \$ 65.00 \$ 192.00 \$ 462.00 \$ 578.00 \$ 807.00 \$ 180.00	CONCEPTO I. Barandal o jardinera. II. Placa para gaveta. III. Lápida mediana. IV. Monumento hasta 1 m. de altura. V. Monumento hasta 1.5 m. de altura. VI. Monumento mayor de 1.5 m. de altura. VII. Construcción de una gaveta.	TARIFA \$ 67.00 \$ 67.00 \$ 198.00 \$ 462.00 \$ 596.00 \$ 832.00 \$ 186.00
CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES		CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES	

Maria Magdalena Garcia Sanchez

Pluton Gonzalez

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 – 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

JUSTIFICACIÓN

Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal, concesionado o en las unidades de sacrificio rurales, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

I. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO

CUOTA

A) Vacuno.

\$ 44.00

B) Porcino.

\$ 24.00

C) Ovino o caprino.

\$ 12.00

CONCEPTO

CUOTA

A) Vacuno.

\$ 46.00

B) Porcino.

\$ 25.00

C) Ovino o caprino.

\$ 13.00

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

II. En unidades de sacrificio rurales y los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO

CUOTA

A) Vacuno

\$ 106.00

B) Porcino

\$ 36.00

C) Ovino o caprino

\$ 20.00

CONCEPTO

CUOTA

A) Vacuno

\$ 109.00

B) Porcino

\$ 37.00

C) Ovino o caprino

\$ 21.00

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

TARIFA

A) Vacuno, en canal por unidad.

\$ 45.00

B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.

\$ 25.00

C) Aves, cada una.

\$ 3.00

II. Refrigeración:

\$ 25.00

A) Vacuno, en canal, por día.

\$ 25.00

B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.

\$ 21.00

C) Aves, cada una, por día.

\$ 3.00

III. Uso de báscula:

III. Uso de báscula:

I. Transporte sanitario:

TARIFA

A) Vacuno, en canal por unidad.

\$ 47.00

B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.

\$ 26.00

C) Aves, cada una.

\$ 4.00

II. Refrigeración:

\$ 26.00

A) Vacuno, en canal, por día.

\$ 22.00

B) Porcino, ovino y caprino, en canal por día.

\$ 4.00

C) Aves, cada una, por día.

\$ 4.00

*mapia magdalena
García Sánchez*

Roberto González

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.		A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.		
\$ 8.00		\$ 9.00		
IV. Registro y refrendo de fierros.		IV. Registro y refrendo de fierros.		
\$ 19.00		\$ 20.00		
CAPÍTULO VI				
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA				
ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:		ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:		
TARIFA		TARIFA		
I. Concreto hidráulico por m².		I. Concreto hidráulico por m².		
\$ 707.00		\$ 730.00		
II. Asfalto por m².		II. Asfalto por m².		
\$ 532.00		\$ 549.00		
III. Adocreto por m².		III. Adocreto por m².		
\$ 572.00		\$ 590.00		
IV. Banquetas por m².		IV. Banquetas por m².		
\$ 506.00		\$ 522.00		
V. Guarniciones por metro lineal.		V. Guarniciones por metro lineal.		
\$ 424.00		\$ 438.00		
CAPÍTULO VII				
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL				
ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:		ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:		
I. Por dictámenes para establecimientos: CONCEPTO UMA		I. Por dictámenes para establecimientos: CONCEPTO UMA		
A) Con una superficie hasta 75 m²:		A) Con una superficie hasta 75 m²:		
1. Con bajo grado de peligrosidad.		1. Con bajo grado de peligrosidad.		
1		1		
2. Con medio grado de peligrosidad.		2. Con medio grado de peligrosidad.		
3		3		
3. Con alto grado de peligrosidad.		3. Con alto grado de peligrosidad.		
5		5		
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:		B) Con una superficie de 76 a 200 m²:		
1. Con bajo grado de peligrosidad.		1. Con bajo grado de peligrosidad.		
2		2		
		Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.		

Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

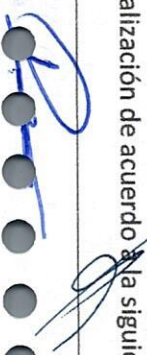
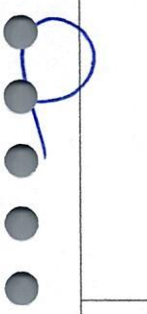
Mano: Magdalena Gómez Lombardo

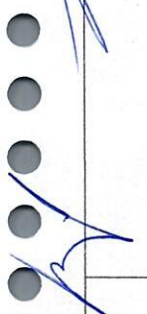
Mano: Carlos Alan

Mano: [Firma]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
2. Con medio grado de peligrosidad. 4 3. Con alto grado de peligrosidad. 6 C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8 D) Con una superficie de 351 a 450 m²: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12 E) Con una superficie de 451 m² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 10 2. Con medio grado de peligrosidad. 15 3. Con alto grado de peligrosidad. 25 II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.	2. Con medio grado de peligrosidad. 4 3. Con alto grado de peligrosidad. 6 C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 6 3. Con alto grado de peligrosidad. 8 D) Con una superficie de 351 a 450 m²: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 7 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 12 E) Con una superficie de 451 m² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 10 2. Con medio grado de peligrosidad. 15 3. Con alto grado de peligrosidad. 25 II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.	
III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;	III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;	
IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:	IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:	




María Magdalena García Sánchez
 María Magdalena García Sánchez
 María Magdalena García Sánchez
 María Magdalena García Sánchez
 María Magdalena García Sánchez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

JUSTIFICACIÓN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
TARIFA	TARIFA	
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50

María Magdalena García Sánchez

Roberto García

[Handwritten signatures and marks]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	
VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil: A) Capacitación paramédica por cada usuario: 1. Seis acciones para salvar una vida. B) Especialidad y rescate: 1. Evacuación de inmuebles. 2. Curso y manejo de extintores. 3. Rescate vertical. 4. Triaje.	VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil: A) Capacitación paramédica por cada usuario: 1. Seis acciones para salvar una vida. B) Especialidad y rescate: 1. Evacuación de inmuebles. 2. Curso y manejo de extintores. 3. Rescate vertical. 4. Triaje.	
CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. B) Derribos. II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:	CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. B) Derribos. II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
TARIFA A) Podas. \$ 371.00 B) Derribos. \$ 739.00 A) Trasplante de árboles. \$ 657.00 B) Retiro de poda por cada 6 m³. \$ 508.00 C) Poda de pasto por m². \$ 7.50 D) Poda de ornato. \$ 317.00	TARIFA A) Podas. \$ 383.00 B) Derribos. \$ 763.00 A) Trasplante de árboles. \$ 678.00 B) Retiro de poda por cada 6 m³. \$ 524.00 C) Poda de pasto por m². \$ 7.50 D) Poda de ornato. \$ 327.00	

María Magdalena García Sánchez

Roberto García Sánchez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$ 4.50	E) Festón de hoja fresca por metro lineal.	\$ 5.00
III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;		III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo;	
IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;		IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo;	
V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;		V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo;	
VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	\$ 7.50	VI. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona.	\$ 8.00
VII. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	\$ 93.00	I. Reservación de Kiosco de los cenadores por evento.	\$ 96.00
CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente: Almacenaje:		CAPÍTULO IX POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Almacenaje:	

Maria Magdalena
García Sánchez

Roberto...

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:				
CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.00	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.00	
C) Motocicletas.	\$ 19.00	C) Motocicletas.	\$ 20.00	
II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:				
A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 543.00	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 560.00	
2. Autobuses y camiones.	\$ 741.00	2. Autobuses y camiones.	\$ 765.00	
3. Motocicletas.	\$ 173.00	3. Motocicletas.	\$ 179.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.00	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 18.00	
2. Autobuses y camiones.	\$ 29.00	2. Autobuses y camiones.	\$ 30.00	
3. Motocicletas.	\$ 10.00	3. Motocicletas.	\$ 11.00	
C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente	\$ 66.00	C) Por expedición de constancias de no infracción, se aplicará la siguiente	\$ 68.00	
Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.				

Maria Magdalena Garcia Sanchez

Alfonso Emilio...

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO X OTROS DERECHOS		CAPÍTULO X OTROS DERECHOS		
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS		POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS		
ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:		ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:		
TARIFA		TARIFA		
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28 5	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	28 5	
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68 15	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	68 15	
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188 40	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	188 40	

María Magdalena García

Roberto...

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Fondas y establecimientos similares. 2. Restaurante bar. G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. 2. Centros botaneros y bares. 3. Discotecas. 4. Centros nocturnos y palenques.	630 175	630 175	
	58 20	58 20	
II. Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos masivos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan como sigue:	30 60 80	30 60 80	

María Magdalena García Sánchez

Roberto García

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		JUSTIFICACIÓN
II. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A) Teatro.	50	
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50	
C) Corrida de toros.	100	
D) Bailes públicos.	300	
E) Eventos deportivos.	100	
F) Espectáculos con variedad.	200	
G) Audiciones musicales populares.	200	
H) Torneos de gallos.	400	
I) Jaripeos rancheros.	100	
J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200	
K) Carreras de Caballos.	50	
IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.		
V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro.		

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
III. Tratándose de la expedición eventual de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		
EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A) Teatro.	50	
B) Conciertos culturales y recitales musicales.	50	
C) Corrida de toros.	100	
D) Bailes públicos.	300	
E) Eventos deportivos.	100	
F) Espectáculos con variedad.	200	
G) Audiciones musicales populares.	200	
H) Torneos de gallos.	400	
I) Jaripeos rancheros.	100	
J) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	200	
K) Carreras de Caballos.	50	
IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.		
V. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro.		

*Maria Magdalena
García Sánchez*

Roberto...

[Signature]

[Signatures]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobrará si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobrará si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	
VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,	VII. Para la cesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,	
VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobrará si se tratara de una revalidación. Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:	VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobrará si se tratara de una revalidación. Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:	
A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,	A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,	
B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac	B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.	
Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.	Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.	

*maria. nagdalen
Garcia Sanchez*

Roberto Garcia

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022				INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023				JUSTIFICACIÓN				
CAPITULO XI						CAPITULO XI						
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS						POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS						
ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:						ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:						
CONCEPTO			UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			CONCEPTO			UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			
POR EXPEDICIÓN			POR REVALIDACIÓN			POR EXPEDICIÓN			POR REVALIDACIÓN			
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:						I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:						
5			3			5			3			
II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la revalidación anual.						II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.						

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including 'Marta Magdalena García Sánchez' and 'Rubén Gómez Alvar'.]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de 6 seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.	
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:	IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:	
A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.	A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.	
C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.	C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.	

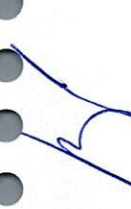
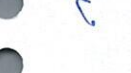
[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including names like 'maria roldana', 'Carmen Sanchez', and others.]

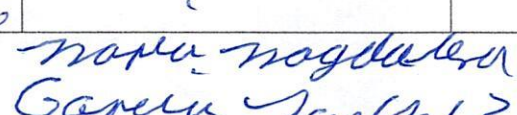
MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.	D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.	
E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	
F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.	
G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.	G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.	
V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad. Su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.	
VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.	VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.	







MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán: TARIFA A) Expedición de licencia. \$ - B) Revalidación anual. \$ -	VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán: TARIFA A) Expedición de licencia. \$ - B) Revalidación anual. \$ -	
VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa. ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente: TARIFA UMA I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7 II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1	VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa. ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente: TARIFA UMA I. Anuncios inflables de hasta 6 seis metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7 II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1	

María Magdalena García Sánchez

Roberto García Olvera

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1	III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1	VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2	X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3	XI. Por el uso de espacios públicos para la promoción o exhibición de vehículos.	3
La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.		La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.	
CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS		CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	
ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:		ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:	
TARIFA		TARIFA	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN proyectada para el año 2023.
1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: A) Interés social: 1. Hasta 60 m² de construcción total. \$ 7.50 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 9.00 3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$ 13.00 B) Tipo popular: 1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 7.50 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 9.00 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 13.00 4. De 200 m² de construcción en adelante. \$ 16.00 C) Tipo medio: 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 18.00 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 27.00 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 37.00 D) Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 37.00 2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 38.00 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 13.00 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 16.00 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 19.00 F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. \$ 7.50 2. Tipo medio. \$ 9.00 3. Residencial. \$ 13.00	1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: A) Interés social: 1. Hasta 60 m² de construcción total. \$ 8.00 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 10.00 3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$ 14.00 B) Tipo popular: 1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 8.00 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 10.00 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 14.00 4. De 200 m² de construcción en adelante. \$ 17.00 C) Tipo medio: 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 19.00 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 28.00 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 38.00 D) Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 38.00 2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 39.00 E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 14.00 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 17.00 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 20.00 F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. \$ 8.00 2. Tipo medio. \$ 10.00 3. Residencial. \$ 14.00	

maria nora...
García...

Alfonso...

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
4. Industrial.	\$ 4.00	4. Industrial.	\$ 5.00	
II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. TARIFA \$ 8.00 \$ 14.50 \$ 21.00 \$ 32.00		A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. TARIFA \$ 9.00 \$ 15.00 \$ 22.00 \$ 33.00		
III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. TARIFA \$ 6.00 \$ 9.00 \$ 12.50 \$ 18.00		A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. TARIFA \$ 7.00 \$ 10.00 \$ 13.00 \$ 19.00		
IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A) Interés social o popular. TARIFA \$ 16.00		A) Interés social o popular. TARIFA \$ 17.00		
B) Tipo medio. C) Residencial. \$ 23.00 \$ 34.50		B) Tipo medio. C) Residencial. \$ 24.00 \$ 36.00		
V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
TARIFA		TARIFA		

María Magdalena García Sánchez

Edgar González Alvar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
A) Centros sociales comunitarios.	A) Centros sociales comunitarios.	
\$ 3.50	\$ 4.00	
B) Centros de meditación y religiosos.	B) Centros de meditación y religiosos.	
\$ 4.50	\$ 5.00	
C) Cooperativas comunitarias.	C) Cooperativas comunitarias.	
\$ 9.50	\$ 10.00	
D) Centros de preparación dogmática.	D) Centros de preparación dogmática.	
\$ 18.00	\$ 19.00	
VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	
\$ 10.00	\$ 11.00	
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:	
A) Hasta 100 m ²	A) Hasta 100 m ²	
\$ 11.50	\$ 12.00	
B) De 101 m ² en adelante.	B) De 101 m ² en adelante.	
\$ 40.00	\$ 42.00	
VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:	VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:	
IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:	IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:	
A) Abiertos por metro cuadrado.	A) Abiertos por metro cuadrado.	
\$ 3.00	\$ 4.00	
B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	
\$ 15.00	\$ 16.00	
X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	
TARIFA	TARIFA	
A) Mediana y grande.	A) Mediana y grande.	
\$ 3.00	\$ 4.00	
B) Pequeña.	B) Pequeña.	
\$ 4.50	\$ 5.00	
C) Microempresa.	C) Microempresa.	
\$ 5.50	\$ 6.00	
XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	
TARIFA	TARIFA	
A) Mediana y grande.	A) Mediana y grande.	
\$ 5.50	\$ 6.00	
B) Pequeña.	B) Pequeña.	
\$ 6.50	\$ 7.00	

María Magdalena García Sánchez

Roberto Cárdenas Alvarado

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		JUSTIFICACIÓN
C) Microempresa. D) Otros.	\$ 8.50 \$ 8.50	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 26.00	
XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;		
XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;		
XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.		
XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	TARIFA A) Alineamiento oficial. \$ 221.00 B) Número oficial. \$ 145.00 C) Terminaciones de obra. \$ 214.00	
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 21.00	

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
C) Microempresa. D) Otros.	\$ 9.00 \$ 9.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 27.00	
XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;		
XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;		
XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.		
XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	TARIFA A) Alineamiento oficial. \$ 228.00 B) Número oficial. \$ 150.00 C) Terminaciones de obra. \$ 221.00	
XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.00	

noia nagdalen
Carla Sanchez

Adriana...

[Signature]

[Signatures]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN																																				
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.																																						
CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td><td>\$ 34.00</td></tr><tr><td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página</td><td>\$ 36.00</td></tr><tr><td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 8.50</td></tr><tr><td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.</td><td>\$ 100.00</td></tr><tr><td>VII. Constancia de compraventa de ganado.</td><td>\$ 69.00</td></tr><tr><td>VIII. Certificado de residencia y buena conducta.</td><td>\$ 35.00</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 36.00	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.50	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ -	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 100.00	VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00	VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 35.00	CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td><td>\$ 35.00</td></tr><tr><td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página</td><td>\$ 36.00</td></tr><tr><td>IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.</td><td>\$ 9.00</td></tr><tr><td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.</td><td>\$ 103.00</td></tr><tr><td>VII. Constancia de compraventa de ganado.</td><td>\$ 71.00</td></tr><tr><td>VIII. Certificado de residencia y buena conducta.</td><td>\$ 36.00</td></tr></tbody></table>		CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 36.00	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 9.00	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ -	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 103.00	VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 71.00	VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
CONCEPTO	TARIFA																																							
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.00																																							
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -																																							
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 36.00																																							
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 8.50																																							
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ -																																							
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 100.00																																							
VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 69.00																																							
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 35.00																																							
CONCEPTO	TARIFA																																							
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.00																																							
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ -																																							
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines Análogos, por cada página	\$ 36.00																																							
IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 9.00																																							
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ -																																							
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 103.00																																							
VII. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 71.00																																							
VIII. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.00																																							

María Magdalena García Sánchez

Profr. Carlos Mar

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 35.00	IX. Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
X. Certificado de residencia simple.	\$ 35.00	X. Certificado de residencia simple.	\$ 36.00	
XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 35.00	XI. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.00	
XII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 35.00	XII. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.00	
XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 17.00	XIII. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 18.00	
XIV. Certificación de croquis de localización.	\$ 32.00	XIV. Certificación de croquis de localización.	\$ 33.00	
XV. Constancia de residencia y construcción.	\$ 33.00	XV. Constancia de residencia y construcción.	\$ 34.00	
XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 45.50	XVI. Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 47.00	
XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.00	XVII. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.00	
XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 17.00	XVIII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 18.00	
ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidencia Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:		ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga la Presidencia Municipal a petición de parte, se causarán, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:		
	\$ 27.50		\$ 29.00	
ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:		ARTÍCULO 34. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:		
TARIFA CONCEPTO I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.		TARIFA CONCEPTO I. Copias en hoja tamaño carta u oficio.		
	\$ 2.00		\$ 3.00	

Maria Magdalena Garcia Sanchez

Alber Carrillo Alan

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$ 1.50 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 19.00	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio. \$ 4.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$ 2.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 20.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	
CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$1,272.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 194.00 B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 625.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 97.00 C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 315.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 49.00	CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: TARIFA I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por: A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,312.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 200.00 B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 645.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 100.00 C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 325.00 Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 51.00	

Maria Magdalena Garcia Pacheco

Abon. Gaudin

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 26.00	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 27.00	
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 316.00	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 326.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 329.00	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 340.00	
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 329.00	G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 340.00	
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 329.00	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 340.00	
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 329.00	I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. \$ 340.00	
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 4.50	J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. \$ 5.00	
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	

Región Concha Mar

Marta Magdalena
García Salas

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$28,078.00	A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$29,905.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$5,788.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$5,973.00	
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$9,541.00	B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$9,846.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$2,385.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$2,461.00	
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$5,832.00	C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$6,019.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,450.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,496.00	
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$5,823.00	D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$6,009.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,450.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$1,496.00	
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$42,542.00	E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$43,903.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,603.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,974.00	
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$42,542.00	F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$43,903.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,603.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,974.00	
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$42,542.00	G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$43,903.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,603.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,974.00	
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$42,542.00	H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$43,903.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,603.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,974.00	
I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$42,542.00	I) Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$43,903.00	
Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,603.00	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$11,974.00	

*maria magdalena
García Sánchez*

Alba Graciela Alon

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Tipo residencial y campestre. D) Rústico tipo granja.	\$ 5,800.00	III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Tipo residencial y campestre. D) Rústico tipo granja.	\$ 5,987.00
	\$ 5.00	\$ 6.00	
	\$ 6.00	\$ 7.00	
	\$ 5.00	\$ 6.00	
	\$ 5.00	\$ 6.00	
V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial: 1. Por superficie de terreno, por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno, por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno, por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 5.00 \$ 7.50	A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial: 1. Por superficie de terreno, por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno, por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno, por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 6.00 \$ 8.00
	\$ 5.00	\$ 6.00	
	\$ 7.50	\$ 8.00	
	\$ 5.00	\$ 6.00	
	\$ 5.00	\$ 6.00	

Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

Norma Magdalena García Sánchez

Roberto García

[Firma]

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superficie de terreno, por m². \$ 3.50 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 3.50	D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superficie de terreno, por m². \$ 4.00 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.00	
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1. Por superficie de terreno por m². \$ 6.00 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 10.00	E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1. Por superficie de terreno por m². \$ 7.00 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 11.00	
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio: 1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,672.00 2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 5,797.00 3. De más de 21 unidades condominales. \$ 6,957.00	F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio: 1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,726.00 2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 5,983.00 3. De más de 21 unidades condominales. \$ 7,180.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará: A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m². \$ 4.50 B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. \$ 176.00 C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará: A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m². \$ 5.00 B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. \$ 182.00 C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará: A) Tipo popular o interés social. \$7,143.00 B) Tipo medio. \$8,572.00	VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará: A) Tipo popular o interés social. \$ 7,372.00 B) Tipo medio. \$ 8,846.00	

María Magdalena García Sánchez

Héctor García Márquez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
C) Tipo residencial. D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.		Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
IX. Por licencias de uso de suelo: A) Superficie destinada a uso habitacional: 1. Hasta 160 m². \$ 3,097.00 2. De 161 m² hasta 500 m². \$ 4,399.00 3. De 501 m² hasta 1 hectárea. \$ 5,754.00 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 7,910.00 5. Para cada hectárea o fracción adicional. \$ 335.00 B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 m² hasta 50 m². \$ 1,339.00 2. De 51 m² hasta 100 m². \$ 3,870.00 3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 5,875.00 4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 8,772.00 C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m². \$ 3,516.00 2. De 501 m² hasta 1000 m². \$ 5,291.00 3. Para superficie que exceda 1000 m². \$ 7,016.00 D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1. Hasta 2 hectáreas. \$ 8,376.00 2. Por cada hectárea adicional. \$ 336.00 E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m². \$ 870.00 2. De 101 m² hasta 500 m². \$ 2,204.00		
IX. Por licencias de uso de suelo: A) Superficie destinada a uso habitacional: 1. Hasta 160 m². \$ 3,196.00 2. De 161 m² hasta 500 m². \$ 4,540.00 3. De 501 m² hasta 1 hectárea. \$ 5,938.00 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 8,163.00 5. Para cada hectárea o fracción adicional. \$ 346.00 B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 m² hasta 50 m². \$ 1,382.00 2. De 51 m² hasta 100 m². \$ 3,994.00 3. De 101 m² hasta 500 m². \$ 6,053.00 4. Para superficie que exceda 500 m². \$ 9,053.00 C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m². \$ 3,629.00 2. De 501 m² hasta 1000 m². \$ 5,460.00 3. Para superficie que exceda 1000 m². \$ 7,243.00 D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1. Hasta 2 hectáreas. \$ 8,646.00 2. Por cada hectárea adicional. \$ 347.00 E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m². \$ 898.00 2. De 101 m² hasta 500 m². \$ 2,275.00		Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

María Magdalena García Domínguez

Roberto Carlos Díaz

[Firma]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		JUSTIFICACIÓN
3. Para superficie que exceda 500 m².		3. Para superficie que exceda 500 m².		
F) Por licencias de uso del suelo mixto:		F) Por licencias de uso del suelo mixto:		
1. De 30 m² hasta 50 m².	\$1,339.00	1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,382.00	
2. De 51 m² hasta 100 m².	\$3,870.00	2. De 51 m² hasta 100 m².	\$ 3,994.00	
3. De 101 m² hasta 500 m².	\$5,865.00	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,053.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
4. Para superficie que exceda 500 m².	\$8,779.00	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 9,060.00	
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$8,971.00	G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 9,258.00	
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
1. Hasta 120 m².	\$2,999.00	1. Hasta 120 m².	\$ 3,095.00	
2. De 121 m² en adelante.	\$6,067.00	2. De 121 m² en adelante.	\$ 6,261.00	
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
1. De 0 a50 m².	\$ 813.00	1. De 0 a50 m².	\$ 839.00	
2. De 51 m² a 120 m².	\$ 2,998.00	2. De 51 m² a 120 m².	\$ 3,094.00	
3. De 121 m² en adelante.	\$ 7,496.00	3. De 121 m² en adelante.	\$ 7,736.00	
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
1. Hasta 500 m².	\$ 4,687.00	1. Hasta 500 m².	\$ 4,837.00	
2. De 501 m² en adelante.	\$ 9,025.00	2. De 501 m² en adelante.	\$ 9,314.00	

*maria nagdalen
Capere soultm3*

Rubi Concha Alon

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$1,031.00	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,064.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.
XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$8,488.00 XII. Constancia de zonificación urbana. \$1,375.00 XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 3.50 XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 2,616.00	XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 8,760.00 XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,419.00 XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 4.00 XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 2,670.00	
CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:	CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO ARTÍCULO 36. Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:	
A) Residuos sólidos urbanos. \$ 232.00	A) Residuos sólidos urbanos. \$ 240.00	Incremento del 3.2% al 4.7% de inflación proyectada para el año 2023.

María Magdalena García Sánchez

Abelardo...

[Signature]

2022 - 2023

maria rodriguez
Garcia Sanchez

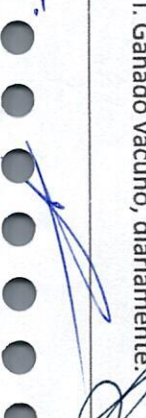
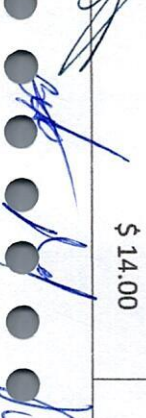
John Canby Man

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022			JUSTIFICACIÓN				
ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:							
I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;	I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;						
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,	II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,						
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.						
TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO							
ARTÍCULO 42. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.							
ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastos, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:							
<table><tr><td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I. Ganado vacuno, diariamente.</td><td>\$ 13.00</td></tr></table>			CONCEPTO	TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 13.00	
CONCEPTO	TARIFA						
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 13.00						

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023			JUSTIFICACIÓN				
ARTÍCULO 41. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:							
I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;	I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;						
II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,	II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,						
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.						
TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO							
ARTÍCULO 42. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.							
ARTÍCULO 43. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastos, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:							
<table><tr><td>CONCEPTO</td><td>TARIFA</td></tr><tr><td>I. Ganado vacuno, diariamente.</td><td>\$ 14.00</td></tr></table>			CONCEPTO	TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.00	
CONCEPTO	TARIFA						
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.00						




Notaria Magdalena García Sánchez
Notario Público

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 9.00	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 10.00
ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por: I. Rendimientos o intereses de Capital; II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y, OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		ARTÍCULO 44. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por: I. Rendimientos o intereses de Capital; II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y, OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	
III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.	\$ 8.00	III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará.	\$ 9.00
IV. Otros productos.		IV. Otros productos.	
PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO		PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
ARTÍCULO 45. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.		ARTÍCULO 45. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	
TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO		TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y gastos de ejecución;		ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de: I. Honorarios y gastos de ejecución;	

María Magdalena García Sánchez

Polan García Mora

[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
II. Recargos: A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y, B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y, VIII. Otros aprovechamientos.	II. Recargos: A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y, B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y, VIII. Otros aprovechamientos.	

*maria magdalena
García Sánchez*

Pablo García Alan

MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES ARTÍCULO 47. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO ARTÍCULO 48. Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Municipales IV. Transferencias Federales por Convenio; y, V. Transferencias Estatales por Convenio.	TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES ARTÍCULO 47. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO ARTÍCULO 48. Los ingresos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Municipales IV. Transferencias Federales por Convenio; y, V. Transferencias Estatales por Convenio.	<i>[Handwritten signature]</i>

*maria magdalena
García Sánchez*

Roberto García Márquez

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO	TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO	
ARTÍCULO 49. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	ARTÍCULO 49. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.	ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.	
Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.	Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.	

Maria Magdalena Garcia Sanchez

Alfonso Canales Alonzo

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	
ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.	ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su Publicación.	
ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.	ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán.	

Maria Magdalena
García Sánchez

Roberto García

[Signature]

[Signature]
R.S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

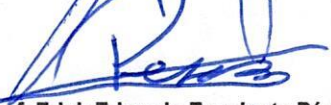
[Signature]

MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, MICHOACÁN
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS
2022 - 2023

ATENTAMENTE.



Mtro. Alejandro Correa Gómez
Presidente Municipal



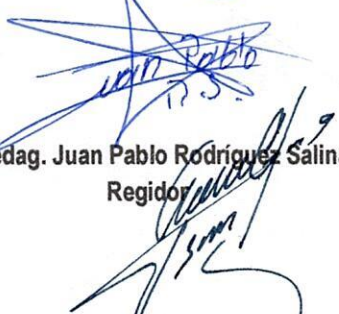
Prof. Erick Eduardo Escalante Pérez
Regidor



C. José Humberto Mendoza Morales
Regidor



Lic. José Oscar Maldonado Quiroz
Regidor



Lic. Pedag. Juan Pablo Rodríguez Salinas
Regidor



Dr. Alfredo Castro Mondragón
Regidor



Profa. Adriana Patricia Romero Blanquet, Sindica
Municipal



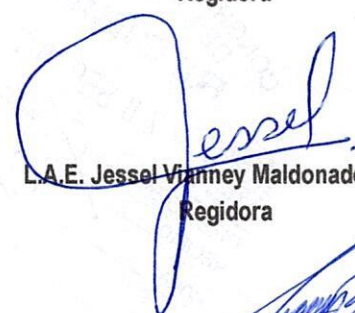
Q.F.B. Brenda Albertina Ponce Morales
Regidora



C. Alma Delia Durán Muñoz
Regidora



C. Maria Magdalena García Sánchez
Regidora



L.A.E. Jessel Vianney Maldonado Mejía
Regidora



C. Adriana Birruete Salinas
Regidora



Lic. Rubén González Marin
Secretario del Ayuntamiento